DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 19 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 467

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 17 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m. entraron los señores: Areco, Segundo, Ros, Cuñarro, Lenzi, Pons, Tiscornia, Blengio Rocca, Espalter, Campisteguy, Berro, Travieso, Serrato, Soca, Magariños Veira é Iglesias.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Se vá á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Léase.

Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que declara comprendida en el Presupuesto General de Gastos para 1906-1907 las ampliatorias del Presupuesto de la Universidad, y la de Enero de 1907 que crea los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.

(Archívese.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley por el que se dispone revisten en situación de cuartel todos los jefes y oficiales que hayan actuado en la «Defensa de Montevideo» en «Caseros» y «Guerra del Paraguay».

(A la Comisión de Milicias.)

—La Comisión de Legislación se expide en el Proyecto de Ley por el que se declara abolida la pena de muerte.

(Repártase.)

—La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se subvenciona el Club Fomento de Minas para contribuir á la instrucción rural del Departamento.

(Repártase).

—Varios vecinos de la villa de Guadalupe solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que declara obligatorio el adoquinado en determinadas calles de la citada villa.

(A sus antecentes).

—Don Pablo V. Goyena solicita el pronto despacho de su anterior petición, relativa á una suscripción á fin de poder continuar su obra titulada «La Legislación vigente de la República Oriental del Uruguay».

(A sus antecedentes).

—La señora Teresa Pissó, esposa del penado Samuel Torri, solicita por las consideraciones que expone se le dé por compurgado su delito con la prisión sufrida.

(A la Comisión de Legislación).

Señor Ros—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, hay uno de la Comisión de Fomento sobre la ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, respecto del petitorio del Club Fomento de Minas para la fundación de algunas escuelas rurales.

Como es un asunto conocido y de solución sencilla, me permitiría mocionar para que fuera tratado en la orden del día de hoy, después del primer asunto que se vá á discutir.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se vá á votar si se trata en segundo término, en la sesión de hoy, el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes sobre subvención al Club Fomento de Minas, para contribuir á la instrucción rural en aquel Departamento.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, que el señor Secretario, antes de dar lectura al informe de la Comisión de Legislación, sobre el asunto que vamos á discutir inmediatamente, diera lectura del Mensaje con que el Poder Ejecutivo acompañó ese proyecto de ley á la Asamblea General.—(Apoyados).

Señor Presidente- Léase.

—Se leyó el mensaje y el proyecto de la Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para instalar 150 escuelas rurales.

Se vá á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la pálabra.

Quiero salvar mi voto en este artículo. Voy, sin embargo, á votar afirmativamente, pero deseo dejar constancia de que, en mi concepto, la distribución que hace el Poder Ejecutivo de las escuelas, es una facultad de él. De otra manera no estaría conforme con la distribución que hace el proyecto.

Si mi voto es, pues, afirmativo, es en el convencimiento de que el Poder Administrador es el que debe determinar los lugares donde deben establecerse las escuelas.

Señor Presidente—Se vá á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión el artículo 2-°.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para instalar 150 escuelas.

Señor Areco—Pido la palabra.

A nombre de la propia Comisión de Legislación, mociono también para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente- Se va á votar la moción del señor senador por Treinta y Tres, para que se suprima la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Fomento, que subvenciona al Club Fomento de Minas para contribuir á la instrucción rural en aquel Departamento.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, subvencionando al Club Fomento de Minas con la suma de doscientos pesos mensuales durante el espacio de veinte y cuatro meses, para contribuir á la instrucción rural de aquel Departamento, y con la obligación de rendir cuenta detallada al Poder Ejecutivo, trimestralmente, del destino de este subsidio,—ha encontrado en vuestra Comisión la más franca acogida, y considera que será beneficioso para los intereses morales de aquella zona del país, que V. H. le otorgue su voto, para que pueda ser llevado á la práctica á la brevedad posible, como lo desea el benemérito Club Fomento, que ha gestionado de los Poderes Públicos la cooperación que para poner en práctica esta iniciativa consideró absolutamente necesaria.

Por tanto, os aconseja que queráis prestarle vuestra sanción, en la misma forma que la dió la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 16 de Abril de 1907.

Francisco J. Ros.
Diego Pons.
B. M. Cuñarro.

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Areco—Pidó la palabra.

Esa ley no está completa, señor presidente. Yo declaro con toda sinceridad que no la he votado.

Cuando por primera vez se puso en discusión en la Cámara de Diputados este proyecto de ley, yo formaba parte de aquel Alto Cuerpo, y pronuncié algunas breves palabras oponiéndome á la sanción de ella, diciendo que así como era muy loable la iniciativa del Club Fomento de Minas, si el Estado se decidía á subvencionarlo para que hiciera el ensayo que pretendía, para establecer las escuelas volantes en Minas, mañana estaría obligado el Cuerpo Legislativo á atender todas las peticiones que en igual sentido le hicieran todos los otros 18 Departamentos.

Señor Presidente—Debo advertir al señor senador, que ha sido aprobado en primera discusión.

Señor Areco Voy á proponer un artículo sustitutivo, porque la ley no está completa y voy á fundarlo.

Alegaba entonces, señor presidente, que el Cuerpo Legislativo acaba de votar un millón de pesos destinados á edificios escolares é instalación de nuevas escuelas, y por último, que teníamos una autoridad técnica encargada especialmente de hacer esos ensayos, que es la Dirección General de Instrucción Pública.

Pero ahora, con el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados y al que acaba de prestar su sanción el Honorable Senado, falta una condición que considero esencial para que esta ley sea viable; falta darle á la Dirección General de Instrucción Pública, la intervención que debe tener, como autoridad técnica competente, reconocida por el Estado, en la vigilancia de las escuelas volantes que va á fundar el Club Fomento en el Departamento de Minas.

De manera que para que sea viable, yo propondría un artículo 3.°, que ruego al señor Secretario quiera tomar cuenta; que dijera así: «La Dirección General de «Instrucción Pública, ejercerá la superin«tendencia que con arreglo á la ley gene«ral le corresponde, sobre las escuelas «volantes á fundarse en el Departamento «de Minas, por iniciativa de su Club Fo«mento.»

Someto ese artículo á la consideración de mis honorables colegas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido suficientemente apoyado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa.)

Se vá á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado en primera discusión general y particular, el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, sobre subvención al Club Fomento de Minas para contribuir á la instrucción rural de aquel Departamento.

¿El señor senador por Rocha había hecho moción para que se tratara en ambas discusiones?

Señor Ros—Fué mi intención, señor presidente.

Señor Presidente—En segunda discusión general.

Se va á votar si se aprueba el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes sobre subvención al Club Fomento.

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

En 2.ª discusión particular.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará á la Cámara de Diputados.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida, sobre eliminación del miembro de ella, señor Alberto Bahamonde.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El señor senador por la Florida ha insistido en los argumentos que hizo en una de las sesiones anteriores. No ha hecho ninguna innovación. Podría, por consiguiente, referirme á lo que le dije en respuesta la primera vez que los expuso.

Sin embargo, podría decirse que desde que el señor senador por Florida ha ocupado toda la sesión anterior, algo nuevo ha podido traer al debate, y para demostrar que nada nuevo ha traído, es que voy á examinar su discurso.

El señor senador por Florida hizo tres observaciones fundamentales al informe de la Comisión de Legislación.

La primera, excluyente, refiriéndose á que el Senado carecía de facultades para intervenir en el asunto; la segunda y tercera reconociéndole al Senado facultades para intervenir é invocando la ley del 74 como una ley de pura fórmula, y la ley del 98 como sustituyendo y por consiguiente derogando la ley del 74.

Pues, es justamente lo que ha dicho en toda la sesión anterior.

Lo que me parece, es que el señor senador por Florida se ha contradicho; no ha apreciado debidamente el alcance de la ley de 1874 y se ha equivocado al considerarla derogada por la Ley de Registro Cívico Permanente, de 1898. Yo me considero obligado á dejar patentes estas afirmaciones y voy á hacerlo.

El señor senador por Florida, dice: «El «Senado carece de facultades para inter«venir en este asunto, porque no hay un «artículo expreso que se las dé;» y agrega: «La jurisdicción no se puede avocar sino «cuando expresamente las leyes la dan y «las confieren á los Poderes Públicos; «*ni por analogía de casos*, ni por interpre«taciones discrecionales, *que no sea la concreta opinión del legislador*, respecto á la «autoridad que debe entender de la reso«lución de determinados asuntos, ya sea «él de carácter judicial ó de carácter elec«cionario ó político.»

Bien; con esta premisa tan categórica, parece evidente que el señor senador por Florida debió decir cuál era la disposición legal que autorizaba á la Junta Electoral de Florida para excluir á uno de sus miembros, ya que le negaba al Senado esa facultad como juez único de la validez de la elección.

Señor Lenzi—¿Me permite una observación?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Lenzi—Lo que está en discusión, señor presidente, no es saber si la Junta Electoral del Departamento de Florida tiene jurisdicción para eliminar á uno de sus miembros, sino saber si el Senado tiene jurisdicción para eliminarlo.

Señor Tiscornia—Yo voy á hacer el argumento por el absurdo, como decía el señor senador. Le voy á probar que no habiendo ninguna disposición legal que faculte á la Junta Electoral para intervenir, entonces resultaría un absurdo el que un miembro de la Junta Electoral que estuviera legalmente inhabilitado para formar parte de ella, sin embargo formara parte de la Junta Electoral por falta de autoridad que lo eliminara.

Bien; el señor senador, digo, sostenía que la jurisdicción debía ser categórica

expresa en la ley, pero cuando se vió apremiado para invocar una disposición que facultara á la Junta Electoral para hacer la exclusión, entonces recurrió á la analogía, diciendo: «El caso de funciona«miento de una Junta Electoral, *es análo«go, similar*, digamos así, al funciona«miento de un cuerpo político: de la Cá«mara de Diputados ó del Senado».

Y todavía repetía: «Me parece, que *este «argumento de analogía* con el funciona«miento de la Cámara de Diputados, es de «bastante importancia y bastante perti«nente á la cuestión en debate».

Pues yo le contesto con las palabras del señor senador por la Florida: «*ni por ana«logía de casos, ni por interpretaciones dis«crecionales, que no sea la concreta opinión «del legislador*», se puede avocar ningún Poder Público la jurisdicción que no le da la ley.

Pero es que hay otra manifiesta contradicción en lo que afirma el señor senador. Dice que el Senado es juez de la validez de la elección de Juntas.

Parecería, con esta simple afirmación, que el señor senador, entendiera que es juez de la validez del acto eleccionario. Pero no; él mismo se apresura á decir: no solamente es juez del acto eleccionario, sino también de la calidad del elegido.

Luego, racionalmente, lógicamente, el señor senador por Florida debía concluir, que el juez de la elección es el juez que debe conocer también de la calidad ó capacidad del elegido.

Por consiguiente, para el señor senador por Florida, la cuestión está resuelta con sus propios argumentos.

Y es así; no se puede discutir seriamente que el juez de la elección sea juez simplemente del acto eleccionario.

En toda elección hay dos clases de votos: el voto activo—el del elector—y el voto pasivo—el del elegido. Luego, el Senado juzga de la validez de los dos votos, porque al fin y á la postre, la elección no hace sino concentrar en un solo instante, no sólo la voluntad de los votantes, sino el derecho del votado.

No se ha discutido jamás, señor presidente, ni se podrá citar un solo precedente en que el Senado haya titubeado en considerar la capacidad del elegido al analizar la capacidad del elector.

El señor senador por Florida, que es un hombre de talento, ve la contradicción y se apresura á salir de ella, haciendo un distingo.

Dice: Nó; cuando el Senado juzga de la elección antes de constituirse la autoridad electa, entonces puede apreciar la capacidad del elegido; pero cuando no interviene en la elección y el cuerpo político de cuya elección se trata se ha constituido, entonces ya pierde ese derecho.

Se parte entonces de la base que el Senado tiene facultad para examinar, no solamente el acto eleccionario, sino la capacidad del elegido, y partiendo de esa base sería indispensable que el señor senador citara la disposición que le limita esta facultad al Senado dándosela á otro Cuerpo.

No; la verdadera doctrina es que el Senado tiene facultad para intervenir indistintamente, sea apreciando el acto eleccionario en sí, sea apreciando exclusivamente la capacidad del elector.

Yo sería de parecer que siendo esta una facultad derivada de la ley, se le debería fijar un término. Resulta, efectivamente, un poco anómalo, que después de constituida una corporación y de transcurrido cierto tiempo de funcionamiento recién se encuentre la inhabilidad del vocal que funciona; pero eso debe ser un precepto expreso de la ley, que es la que puede imponer condiciones y limitaciones á las facultades que acuerda.

Daré, pues, por terminada esta cuestión. Diré que es indiscutible que el Senado tiene facultad para resolver. No está lejos de esta opinión el propio señor senador, en cuanto dice que considera que el Senado ha hecho manifestación de que cree tener autoridad para intervenir.

Voy ahora á examinar los otros argumentos que ha hecho el señor senador: los que se refieren á la ley de 1874, y los que se refieren á la implicancia que hay entre la ley de 1874 y la del Registro Cívico del año 1898.

Yo creo, señor presidente, que con este examen va á quedar manifiestamente aclarada esta cuestión; que no el señor senador por la Florida—que lo veo ofuscado—sino los que se hayan dejado seducir por su forma agradable, por su dialéctica vigorosa, acepten la opinión del señor senador.

Creo que este asunto está completamente terminado si se conoce cuál es el origen de la ley de 1874.

El artículo 8.° de la Constitución determina quiénes son los ciudadanos legales, y por mucho tiempo se mantuvo la duda, señor presidente, si los ciudadanos comprendidos en este artículo 8.°, es decir, los ciudadanos extranjeros á quienes considera la Constitución ciudadanos legales, podían ejercer la ciudadanía por el simple hecho de estar dentro de las condiciones que este artículo establece.

Unos lo entendían así: que bastaba el simple hecho de estar comprendido en las condiciones establecidas por este artículo.

Otros entendían que *el ejercicio* de la ciudadanía debía ser concedido exclusivamente después que el ciudadano que estaba comprendido dentro de las condiciones expresadas, solicitaba ejercer la ciudadanía.

Para concluir con esas diferencias se sancionó la ley del año 1853, que empieza así:

«Artículo 1.° Para entrar al ejercicio de la ciudadanía legal, se requiere carta de naturalización.

El individuo que quiera obtener carta de naturalización, ocurrirá al Juez Letrado de su domicilio, solicitando que con audiencia fiscal, se le admita justificar:

Primero: Que tiene algunas de las calidades requeridas por el artículo 8.° de la Constitución del Estado.

Segundo: Que sabe leer y escribir y que ha cumplido 20 años de edad.

Art. 3.° Sustanciado el expediente, breve y sumariamente, el Juez declarará si hay ó no derecho á obtener la carta de naturalización,—otorgando de dicha sentencia los recursos legales que se interpusieren.

Y el artículo 4.° establece una condición esencial; decía: «En el primer caso, «pasado en autoridad de cosa juzgada «el auto; prestará el solicitante en la for«ma de la ley de 24 de Junio de 1830, jura«mento de observar la Constitución de la «República».

Art. 5.° Prestado el juramento, se dará «al solicitante testimonio de la diligencia «y del acto que lo motivó, para que ocurra «al Poder Ejecutivo á obtener la carta «que lo habilite para inscribirse en el Re«gistro Cívico».

«Art. 6.° El Poder Ejecutivo hará pu«blicar el nombre del nuevo ciudadano y «mandará archivar el expediente».

Pues, bien: como se ve, esta ley concluyó con la cuestión que había pendiente. Esta ley, reglamentó el artículo 8.° de la Constitución, estableciendo que para ejercer la ciudadanía era indispensable llenar estos requisitos.

De modo que después de esta ley, no se podría entrar al ejercicio de la ciudadanía sino después de llenar los procedimientos establecidos en ella expresamente.

Pero vino después otra cuestión. Esta disposición de la ley que obligaba á todos los ciudadanos legales á llenar este requisito como condición previa para el ejercicio de la ciudadanía ¿obligaba también á los militares?

La opinión se dividió. Se hizo larguísima discusión sobre si la ley del 53 obligaba también á los militares ó no los obligaba; y la discusión se basó, señor presidente, casi en el mismo argumento que ha hecho el señor senador por la Florida. Hombres que vienen á prestar su concurso de sangre, que toman parte activa en nuestras luchas y que dan al país todos sus sacrificios ¿qué otra cosa puede ser necesaria para demostrar sus deseos de ser ciudadanos?

Pero esta opinión no prevaleció. Con motivo de las elecciones del año 1873, se provocó un gran debate, en que se sostuvo casi unánimemente, porque dicen las crónicas que de nueve diarios que entonces se publicaban en Montevideo, ocho eran de la misma opinión, que los militares estaban en la misma obligación que los demás ciudadanos légales, desde que la ley de 1853 no hacía distinción alguna.

En virtud de esa opinión casi unánime, en aquel momento predominante, el señor diputado don Pedro E. Carve presentó la siguiente minuta de comunicación:

«Ha llegado á conocimiento de la Ho«norable Cámara que el comandante don «Eugenio E. Fonda, encargado del Minis«terio de Guerra y Marina, es de naciona«lidad argentino y no posee la carta de «naturalización para entrar en el ejerci«cio de la ciudadanía legal como lo pres«cribe la ley de 10 de Junio de 1853.

«En esta virtud, no está habilitado para «el desempeño de las funciones á su car«go como Ministro de Estado, significando «su permanencia al frente de esa repar«tición, un desacato al artículo 87 de la «Constitución de la República.

Esta moción se hacía, señor presidente, después de hacer un año que el comandante Fonda desempeñaba el Ministerio de la Guerra.

Pasó el proyecto de comunicación á la Comisión de Legislación, en la que figuraban don Octavio Lapido, don Joaquín Requena y García, don Carlos Lerena, don José Pedro Ramírez, don Vicente Garzón y don Julio Herrera y Obes.

La Comisión aconsejó que no se aprobara la minuta, porque había opiniones contrarias á si los militares estaban obligados á obtener carta de naturalización, de modo que la infracción no era evidente.

Decían: «Los miembros mismos de es«ta Comisión disienten sobre la interpre«tación de la ley de 1853, en su relación con «el artículo 8.° de la Constitución, si bien «están de acuerdo en que lo que el celo «patriótico y la justicia más estricta acon«sejan es que se haga la interpretación au«téntica de la ley, para que su aplicación «genuina y cierta prevalezca, una vez por «todas, sin injusticias y sin agravios para «nadie.»

El doctor Herrera y Obes, decía:

«Ha creído la Comisión de Legislación, que procediendo racionalmente y con justicia, lo primero que debía hacerse era aclarar lo que es objeto de dudas y discusiones contrarias; determinar qué es lo que dice la ley de 1853 y qué es lo que debe decir: proceder indispensable, antes de ir á la acusación del Poder Ejecutivo, que es lo único que el Cuerpo Legislativo podría hacer, si declarase que el Poder Ejecutivo estaba violando la Constitución ó la ley.»

El doctor Requena y García, agregaba:

«No hay, pues, una doctrina única, y uniforme, señor presidente, que declare bastante el título ó los despachos de un militar, como prueba de la ciudadanía legal.

«Dada esta situación, la Comisión creyó, y cree, que lo regular y lo justo, es empezar, ante todo, por establecer la interpretación de la ley; por establecer la verdadera doctrina que ha de prevalecer.»

El señor Lerena decía: «Yo he opinado siempre, que era indispensable la carta de ciudadanía para desempeñar empleo como el que desempeña el señor comandante Fonda; en una palabra: que para ejercer la ciudadanía se necesita la Carta».

Y agregaba: «Esta cuestión no puede resolverse sin que antes se interprete de una manera auténtica la ley ó el artículo de la Constitución. De otro modo, creo que procederíamos desacertadamente, prescindiendo de algo que no podemos prescindir, que nos es obligado tener en cuenta: ello es, las resoluciones dadas y las opiniones vertidas y sostenidas con muchísimo fundamento por los que piensan de distinta manera que el señor diputado y yo... Porque yo pienso como el señor diputado; y á pesar de eso, he creído que tenía el deber de firmar el dictamen de la Comisión de Legislación, como más prudente y como más seguro».

El doctor don José Pedro Ramírez decía: «Han participado de su opinión en el seno de la Comisión de Legislación, ciudadanos que indudablemente interpretaban, de una manera diametralmente opuesta, la ley del 53, ciudadanos que creen, unos, que á estar á su tenor, todos, sin excepción, tienen que someterse al trámite de la carta de naturalización para ejercer la ciudadanía; y otros, que creemos por el contrario, que los militares están exceptuados de llenar esa formalidad, que la llevan en sí mismos.

«Pero, respetando la sinceridad de esas opiniones, hemos creído que lo justo era ir á la interpretación, á ella sometemos todos: legisladores, ciudadanos y Gobierno. Dictemos la interpretación en un sentido ó en otro, en el sentido más recto, en el más justo; y entonces signifiquemos al Poder Ejecutivo las consecuencias de esa interpretación que demos. Entonces, sí: si una vez interpretada la ley, el Poder Ejecutivo resistiese á su aplicación genuina, estaríamos en el caso de presentar esta minuta de comunicación y de llevarla hasta sus últimas consecuencias.

«Pero antes, no.

Y el señor don Agustín de Vedia decía: «Nunca he creído—y no tengo motivo para cambiar de opinión,—que la ley de 1853 pudiera ser susceptible de diversas interpretaciones y pudiera prestarse á dudas y á desinteligencias.

«Nunca he comprendido, ni puedo comprender, que esa ley, tan clara, tan explícita y tan terminante, pueda prestarse á la «interpretación» que supone la Comi«sión de Legislación.

«Creo, sí, que los términos del artículo «8.° de la Constitución, dan materia á que «se susciten dudas y dificultades sobre su «más genuina y legítima interpretación. «Pero las dudas y dificultades que pueden «caber en el artículo 8.° de la Constitu«ción, no existen, para mí, ante la ley de «1853.

«Creo, pues, que si bien puede haber «sido la mente del artículo 8.° de la Cons«titución imponer la ciudadanía á esos in«dividuos que se encuentran en las condi«ciones establecidas en ese artículo, no «por eso dejaría de requerirse un proce«dimiento especial para acreditar que los «individuos comprendidos en ese artículo «reunen esas condiciones.

«De ahí que no haya podido conside«rar nunca como inconstitucional la ley «del 53, porque ella venía á llenar ese va«cío, ella venía á establecer el procedi«miento indispensable para que llegara á «acreditarse el ejercicio de esa ciudadanía «que se supone impuesta por el artículo «8.° de la Constitución».

Con este criterio, señor presidente, la ley de 1874 fué aprobada, y después de su aprobación decía el propio señor diputado Vedia: «Ya por el proyecto de ley que «ha sancionado la Honorable Cámara, sa«brá en lo sucesivo el Poder Ejecutivo, «que no puede tener, (por ejemplo), en el «Ministerio de la Guerra, á un ciudadano «que no se halla inscripto en este Libro «que ha de llevarse por el Ministerio de «Gobierno.»

«Están resueltas á ese respecto, señor «presidente, las cuestiones y dudas, que «pudieran surgir.»

Y el señor diputado don José Pedro Ramírez decía: «Ahora, señor presidente, «puede suceder muy bien que en el cam«po de batalla, que es el campo del honor, «un cabo, un simple soldado que no ten«ga las condiciones de ciudadano, sea «ascendido á oficial de la República, y «como oficial de la República continúe «batiéndose y cubriéndose de gloria. Y «ese es ciudadano de la República; *á ese «se le da la ciudadanía con sólo venir á ins«cribirse en el Registro competente*.»

Como se ve, señor presidente, no era un mero formulismo lo que establecía la ley del año 1874, cuando exigía, como condición para ejercer la ciudadanía, la inscripción en el Registro que lleva el Ministerio del Interior.

Pero hay más. Cuando se discutía esta ley, señor presidente, el señor Rivera propuso la siguiente adición. «En «los despachos y documentos á que se «refieren los artículos 2.° y 3.° se pondrá «constancia de la inscripción del nuevo «ciudadano», es decir, en los despachos de los militares que hubieren prestado servicios en la forma establecida por la Constitución, los militares ciudadanos legales.

El señor Rivera propuso—digo—que en los despachos se hiciera constancia de estar inscripto en el Registro que llevaba el Ministerio de Gobierno; y el señor Velazco dijo: «Yo apoyo, señor presidente, la «moción en cuanto al pensamiento; pero «no en cuanto á la redacción; y agregaba: «Yo creo, señor presidente, que en cuan«to al documento con que se ha de acredi«tar la ciudadanía,... la forma y el modo «de obtenerla, pueden ser varios; pero en «cuanto al título con que se acredita la «calidad de tal, debe ser igual para todos, «desde que sus condiciones son las mis«mas, ó dan el mismo derecho; es decir, la «ciudadanía legal»...

«La diferencia sólo está, en unos y otros, «en el modo de obtener la declaración de «su ciudadanía legal: los unos, por un ex«pediente especial; y los otros, por otro.

«Pero en cuanto al documento para «acreditar su condición de tal, ese es ne«cesario que sea igual para todos.»

Y el señor Rivera contestaba:

«El pensamiento mío, es que los ciuda«danos legales tengan como probar su «ciudadanía; porque habrá militares que «tengan sus despachos y que no quieran «ser ciudadanos.»

Bien: entonces se estableció, señor presidente, el artículo tal cual aparece en la ley actual. Entonces se estableció (no puedo citar el texto íntegro porque lo he olvidado) que para acreditar la ciudadanía era indispensable la carta expedida por el Ministerio correspondiente.

Como se ve, señor presidente, esta ley del año 1874 determinó de una manera categórica cuáles eran los requisitos, las condiciones que debían llenar los ciudadanos legales para entrar en el ejercicio de la ciudadanía.

El artículo á que acabo de hacer referencia, y que debo á la gentileza del doctor Campisteguy tener en la mano, dice así:

«Obtenida la inscripción de los ciuda«danos legales, se les expedirá carta de «ciudadanía»;—y el artículo 12 se redactó en la siguiente forma: «Los puestos pú«blicos serán desempeñados por ciudada«nos naturales ó legales, conforme á las «disposiciones de esta ley».

De este punto de vista, pues, señor presidente, no hay ninguna duda; no puede haber ninguna duda que la ley del año 1874 exige como condición imperiosa, el registro en el libro que lleva el Ministerio del Interior.

Pues bien: ya se ve cómo fué resuelta la cuestión respecto del comandante Fonda,—y qué objeto tuvo la ley de 1874.

Esa cuestión no es análoga, sino idéntica á la actual.

Al comandante Fonda, se le pretendía

declarar incapacitado para ejercer el Ministerio de la Guerra, al año del desempeño de su puesto.

Al señor Bahamonde se le pretende declarar incapacitado para ejercer el puesto que tiene en la Junta Electoral, al año ó á los dos años de ejercer el puesto.

En los dos casos hay un mismo propósito: declararlos incapacitados para ejercer sus puestos.

Pero si podía caber duda, señor presidente, respecto al pedido referente al comandante Fonda, no puede haber dudas en lo referente al señor Bahamonde.

Entonces, el año 74, era cuestionable si la ley del año 53 comprendía también al comandante Fonda, pero desde que se dictó la ley especial para obligar á que todos los que estuvieran en el caso del comandante Fonda llenaran los requisitos determinados por la ley que exprofeso se dictó, hoy ya no se puede seriamente discutir.

Hoy lo que puede discutirse es lo que dice el señor senador por la Florida sobre si la ley del año 98 ha derogado la ley del año 74.

Pero antes de ir al examen de este argumento, quiero todavía encerrar más al señor senador por la Florida.

Dice el señor senador por la Florida: Es un mero formulismo eso de inscribir el despacho en el Registro que lleva el Ministerio del Interior, de la misma manera que es un formulismo inscribir una venta en el Registro de Ventas ó un embargo en el Registro de Embargos ó una locación en el Registro correspondiente.

Yo me he extrañado que un abogado que ha ejercido las funciones de Juez durante tantos años y con tanta competencia sea capaz de decir estas cosas.

La inscripción en el Registro no es una formalidad, es una exigencia que hace ineficaz el contrato con respecto á terceros.

Efectivamente, si la venta no está inscripta en el Registro correspondiente, el vendedor puede vender á un tercero y el tercero adquiere perfectamente y el primer comprador carece de todo derecho sobre la cosa: no le queda sino una acción personal.

Señor Lenzi—Eso no es cierto jurídicamente.

Señor Tiscornia—Aquí no se trata de opiniones jurídicas; se trata de disposiciones expresas de la ley.

Yo no creí que el señor senador lo pusiera en duda, si no, traería el texto expreso de la ley.

Señor Lenzi—Entre los contratantes el contrato vale.

Señor Tiscornia—Pero, hay otra cosa todavía: no tratamos de considerar si para el señor Bahamonde vale su elección; lo que tratamos es de saber si ella vale para los demás; para terceros.

El señor senador dice que la ley del 74 está derogada por la ley vigente del Registro Cívico y á mí me parece que el señor senador, en este caso, confunde dos cosas que son distintas. Confunde lo que es el voto activo con lo que es el voto pasivo; confunde lo que es el sufragio con lo que es el derecho para ejercer un puesto público.

La ley del año 74 dice, señor presidente, á un caso completamente distinto al que se refiere la Ley de Registro Cívico.

La ley del 74 reglamenta cuáles son las condiciones que deben tener, para el ejercicio de la ciudadanía, determinadas personas á que se refiere el artículo 8.° de la Constitución; y la ley del año 98 indica en qué condiciones se ha de poder efectuar el voto directo, el voto activo.

No hay, por consiguiente, implicancia, rozamiento de una ley contra otra. En todo caso, en el caso de que hubiera disposiciones diferentes, á lo que llanamente se puede llegar, es á que las dos disposiciones deben ser cumplidas.

Pero, dice el señor senador por Florida: es que la Ley de Registro Cívico aunque se salga de su objeto, dice: que para desempeñar un puesto público basta la inscripción del Registro Cívico.

Yo llego hasta este error, señor senador, para demostrarle que es un verdadero error.

En efecto, no es una condición única para desempeñar un puesto público; no es una condición que baste para desempeñar un puesto público, estar inscripto en el Registro. Así las condiciones para ser Presidente de la República son insuficientes (pido que se observe lo que digo) son insuficientes para ser Jefe Político.

Las condiciones exigidas por la Constitución para ser miembro de la Alta Corte de Justicia, son insuficientes para ser miembro de una Junta Económico-Administrativa, hasta maestro de escuela.

¿Por qué?

Porque cuando se fijan las condiciones que debe tener el que va á desempeñar un puesto determinado se fijan atendiendo á las necesidades que el desempeño de ese puesto exige; mientras que cuando se permite la inscripción en el Registro Cívico, lo único que se examina son las condiciones en que se encuentra el que va á ejercer su derecho de sufragio. De modo que pueden ser y son completamente distintas una de otras.

No basta decir: yo estoy inscripto en el Registro Cívico,—para decir que tengo el derecho de ser diputado, porque para ser diputado la propia Constitución establece ciertas condiciones que están fuera del alcance de las establecidas para inscribirse en el Registro Cívico.

Señor Lenzi—Lo que está fuera es la argumentación del señor senador por Río Negro.

El artículo 3.° de la ley de Registro Cívico es terminante.

Señor Tiscornia—¡Cómo va á ser terminante!

Entonces quiere decir que yo no me explico, por qué lo que dice el artículo 3.° de la ley de Registro Cívico, son las condiciones que debe tener para sufragar, y para ocupar aquellos puestos, para los cuales no se necesitan otras condiciones sino las determinadas para sufragar.

Pero ese artículo 3.° no dice en lo que se refiere al voto pasivo de los ciudadanos, que es en lo que yo quiero remarcar y que es la diferencia que no quiere ver el señor senador por la Florida, cuando es la propia Constitución la que la establece.

El voto activo es cosa distinta, fundamentalmente distinta del voto pasivo.

Las condiciones requeridas para ejercer el voto activo, son y pueden ser distintas, absolutamente distintas, de las requeridas para ejercer el voto pasivo. Es decir, para sufragar se pueden imponer condiciones distintas que para aceptar un puesto público.

Eso es lo que está establecido en la ley y está establecido en la Constitución; no es una diferencia caprichosa, sino que es una diferencia basada no solamente en la doctrina uniforme,—que eso no se discute,—sino dentro de la propia letra de la Constitución y de las leyes vigentes.

Lo que el señor senador confunde en el caso actual, es si lo que tratamos es de examinar la inscripción del ciudadano Bahamonde, ó de examinar su capacidad para el desempeño del puesto. Es un error que lo mortifica, que lo ofusca, y que lo lleva á hacer una porción de confusiones. Ha pretendido aquí decir que el Senado se convierte en juez de tachas, en verdadera Comisión Calificadora.

¡Si aquí no tratamos de apreciar qué requisito exige la ley para la inscripción en el Registro! Aquí de lo que tratamos, es de averiguar qué condiciones exige la Constitución y la ley para la capacidad del elegido señor Bahamonde; en una palabra; si en un caso dice referencia al voto activo del ciudadano Bahamonde, en el otro caso, que es el único que nosotros debemos examinar, dice referencia al voto pasivo del ciudadano Bahamonde.

Pero más importancia tendría el argumento del señor senador por Florida, si él dijera:—basta la inscripción en el Registro para demostrar el deseo de ser ciudadano, de ejercer la ciudadanía.

Por de pronto, señor presidente, eso no está en la ley; por de pronto es un procedimiento distinto del establecido por la ley del 74 para ejercer la ciudadanía legal.

No creo que nadie pueda poner en duda de que para que esto fuera verdad, sería indispensable una ley que así lo declarara.

Pero es que hay más.

Cuando se discutió la Constitución de la República, el señor constituyente Lapido, al considerarse el artículo 8.°, propuso lo que propone el señor senador Lenzi: propuso que se dijese que bastaba la inscripción en el Registro para considerarse ciudadano.

Esa proposición, sin embargo, no fué aceptada.

Pero debo aclarar más todavía.

El constituyente Lapido, pretendía esta excepción, exclusivamente para los naturales de la República Argentina á quienes se proponía que fueran considerados como ciudadanos legales.

No lo proponía, señor presidente, como una medida general; no se le ocurrió que esta facultad fuera acordada á todos los otros extranjeros que pretendieran ser ciudadanos legales, ó que fueran considerados como ciudadanos legales por la Constitución.

Esta fué una excepción exclusiva para los naturales de la República Argentina.

Pues bien: esta excepción exclusiva, de que bastaba la inscripción en el Registro Cívico para considerar á los ciudadanos legales en el ejercicio de la ciudadanía, no fué aceptada, repito. Y entonces ¿cómo puede dar como una cosa incuestionable, lo que rechazaron los constituyentes, lo que no está establecido por la ley, lo que tendría que ir en contra de ley expresa?

Me parece que el asunto ya está completamente dilucidado.

El señor senador por la Florida ha sido extenso en sus manifestaciones defendiendo sus doctrinas. Yo también me he extralimitado al decir lo que piensa la Comisión de Legislación.

De modo que dejo la palabra.

Señor Lenzi—Después de la extensa exposición que hice en la sesión anterior, me creo excusado de hacer nuevas manifestaciones respecto á la tesis que defendí y que en lo fundamental consiste: en que el Senado no tiene más jurisdicción en este caso que la que expresamente le da el artículo 61 de la ley de elecciones referente á las protestas de elecciones de Juntas Electorales.

Que como la elección de la Junta de Florida no fué protestada, el Senado absolutamente nada tiene que hacer en este asunto.

Que un ciudadano inscripto en el Registro y calificada su inscripción, solamente puede ser eliminado de él en la forma que concreta y expresamente determina la Ley de Registro Cívico, siempre por causas supervinientes, y esto por Comisiones Calificadoras é Inscriptoras.

Que cuando es por causas anteriores, por inscripción con documentos no auténticos, corresponde la denuncia ante el Juez Letrado del Crimen—único que puede ordenar la eliminación en el Registro.

Lo que resuelve la Comisión de Legislación, en resumen, es la eliminación en el Registro, porque si el señor Bahamonde no tiene voto pasivo, no puede tener voto activo; esto es, no tiene estado político.

Si el señor Bahamonde no puede ser miembro de la Junta Electoral por no ser ciudadano, no puede estar inscripto permanentemente en el Registro Cívico.

Este es un argumento que ha quedado en pie y que no tiene levante.

Y la circunstancia de la calificación de la inscripción no puede tocarse sino por las causas que concretamente ha expresado la ley.

Señor Tiscornia—Voy á citar un caso, al señor senador, que le convencerá...

Señor Lenzi—Yo no lo he interrumpido en toda su exposición. Deseo continuar, señor presidente.

Señor Tiscornia—Perfectamente, tiene razón.

Señor Lenzi—Además, la ley del 74 está completamente fuera de esta cuestión.

La Constitución de la República preceptivamente determina que todo militar, por el hecho de serlo, es ciudadano legal, y la ley del 98 establece, que para ejercer los derechos políticos y justificar ese estado de un ciudadano extranjero militar, basta presentar los poderes como oficial del ejército, y una vez incorporado al Registro Cívico Permanente nadie lo puede eliminar sino por las causas que expresamente determina la misma Ley de Registro Cívico.

Como esta cuestión ha quedado perfectamente en pie sin ser refutada, me parece innecesario entrar á estudiar la ley del 74, que no tiene nada que ver con este asunto después de la ley del 98, que la derogó implícitamente, en esa parte.

He terminado.

Señor Tiscornia—No puedo resistir, señor presidente, á decir que la conclusión á que ha pretendido llegar el señor senador está desmentida en el hecho.

El señor Lasserre fué declarado inhábil para ejercer el puesto de miembro de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro. Sin embargo, no se le excluyó del Registro.

La inscripción del señor Lasserre dura, es la misma que se efectuó en el año 98.

De manera que la consecuencia á que llega el señor senador, en su confusión lamentable, es completamente equivocada y desmentida en el hecho.

Señor Lenzi—En el caso del señor Lasserre, el Senado, juzgando la elección, declaró que su voto no era válido; ni...

Señor Tiscornia—No; declaró que no podía formar parte de la Junta.

Señor Lenzi—El señor Laserre estaba declarado en quiebra, suspendida su ciudadanía.

Señor Tiscornia—No, señor; creo que ya se había concluido el juicio de quiebra.

Señor Lenzi—Eso es lo que estaba en discusión. Se trataba de la supresión de la ciudadanía por declaratoria de quiebra, y entonces dijo el Senado: Encontrándose en estado de quiebra, el señor Laserre tiene suspendida su ciudadanía; no tiene voto activo ni pasivo. Pero como ese estado de quiebra era transitorio, revocado que fué el auto de quiebra, el señor Laserre, que estaba perfectamente bien inscripto en el Registro Cívico, quedó con todos sus derechos políticos.

En este caso, se niega la ciudadanía al inscripto, y por lo tanto se le niega todo voto activo, y pasivo.

¿Y cuál es la causa por qué se anula esa inscripción?

La de que no es ciudadano legal, en ejercicio.

Luego, pues, la consecuencia es mandarlo eliminar del Registro Cívico, porque no pudiendo tener voto activo sin tener voto pasivo, no puede subsistir aquella inscripción en situación permanente.

El caso del señor Laserre es completamente distinto de lo que supone el señor senador por Río Negro. Abona en mi tesis.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto.

Se leyó.

Señor Lenzi—Propondría, señor presidente, que la votación fuese nominal.

Señor Areco—Apoyado.—(Apoyado).

Señor Lenzi... porque de esa manera no habrá duda respecto de quienes se paran, y de quienes se quedan sentados.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por la Florida, para que la votación sea nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie,—(Afirmativa).

Proceda el señor Secretario á tomar la votación.

—Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Paysandú, por la afirmativa.

El señor senador por Montevideo, por la negativa.

El señor senador por Florida, por la negativa.

El señor senador por Durazno, por la negativa.

El señor senador por Colonia, por la afirmativa.

El señor senador por Rocha, por la negativa.

El señor senador por Canelones, por la afirmativa.

El señor senador por Treinta y Tres, por la afirmativa.

El señor senador por Minas, por la afirmativa.

El señor senador por Río Negro, por la afirmativa.

El señor senador por Salto, por la afirmativa.

El señor senador por Tacuarembó, por la afirmativa.

El señor senador por Cerro Largo, por la negativa.

El señor senador por San José, por la negativa.

El señor senador por Maldonado, por la negativa.

El señor senador por Flores, por la negativa.

El señor Presidente, por la afirmativa.

Señor Secretario, don Mateo Magariños Solsona—Han votado por la afirmativa, los señores senadores por Paysandú, Colonia, Canelones, Treinta y Tres, Minas, Río Negro, Salto Tacuarembó y el señor presidente.

Por la negativa, los señores senadores por Montevideo, Florida, Durazno, Rocha, Cerro Largo, San José, Maldonado y Flores.

Total: 9 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

Señor Lenzi—El resultado de la votación es 8 y 8; hay que proclamar previamente el empate. No es 9 y 8, sino 8 y 8.

El señor presidente debe votar después, no antes de conocerse el resultado del escrutinio; así lo establece el Reglamento.

Señor Secretario—Hay empate...

Señor Areco—Entonces lo que corresponde es proclamarlo.

Señor Magariños Veira—La cuestión no tiene importancia: se sabe que el Presidente desempata después por sí.

Señor Lenzi—Tiene importancia, en este caso.

Señor Magariños Veira—El efecto es el mismo, porque se trata de un simple formulismo.

Señor Presidente—Voto por la afirmativa.

Queda sancionado en primera discusión general y particular el proyecto recaído en la petición de la Junta Electoral de la Florida, sobre la nulidad de la elección del señor Bahamonde.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

—Léase.

Señor Areco—Hago moción para que se suprima la lectura.

Este asunto es tan interesante que todos los señores senadores han tenido ocasión de leer el informe y demás antecedentes.

—Apoyado.

Señor Berro—Además, ya se leyó al darse cuenta de este asunto en la primera sesión.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Berro—Pido la palabra.

La solicito exclusivamente para decir que como no deseo demorar la consideración de este asunto y no quiero tampoco dividir lo que tenga que exponer respecto de él, no encontrándome ahora habilitado para hacerlo, voy á manifestar que reservo hacer esa exposición de mi criterio respecto de este asunto para la segunda discusión.

No tengo más que manifestar, señor presidente, sino dejar esta constancia de la reserva que hago respecto de mi voto.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado en primera discusión general y particular el proyecto de decreto relativo á las elecciones de Juntas practicadas en Cerro Largo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que exonera de impuestos internos al alcohol desnaturalizado.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmatimita, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 4.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.°.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Areco—Quiero dejar constancia de mi voto en contra de este artículo.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Montevideo.

Señor Campisteguy—Al terminar la primera discusión particular de este proyecto, yo pronuncié algunas palabras, [illegible]do constancia de mi voto negativo [illegible]lo 7.°, y reservándome el derecho ye[illegible] mi disidencia en esta discusión. dejan[illegible] oportunidad de que exprese al artic[illegible] de mi voto, previniendo de fundar [illegible] legas que no tengo Ha llegado la [illegible]ar mayormente el los fundamentos [illegible] sólo el deseo de á mis honorables c[illegible] el propósito de ilust[illegible]arias á una punto en debate, y si s[illegible] y poco expresar mis opiniones con[illegible] resolución que considero injust[illegible]re equitativa.

Empezaré por confesar, que es siempre una actitud violenta la que asume el legislador cuando, obedeciendo á dictados de su conciencia, se ve obligado á inclinarse en favor de ciertos intereses privados, en pugna con el espiritu fiscalista que parece debe predominar en las personas que directa ó indirectamente están encargadas de administrar los intereses nacionales.

Pero el debate que, en primera discusión provocó el distinguido senador por Río Negro, y las doctrinas que se trasparentan á través de los términos del artículo 7.°, me impiden silenciar los fundamentos de mi voto, que, como digo, serán contrarios á la proposición que se discute.

Al entrar en este debate, el señor senador por Río Negro insinuó un argumento que, por sus conexiones con el estanco del alcohol, reviste bastante seriedad, manifestando que la disposición contenida en este artículo, contrariaba el principio de la libertad de trabajo consagrado en la Constitución de la República.

Pero mi argumentación no se basa en la violación supuesta ó verdadera de este principio, pues como lo dijo muy bien el señor senador por Tacuarembó, nuestras Asambleas Legislativas han interpretado el artículo 146 de la Constitución en una forma menos rígida de aquella que se deduce de sus palabras, sancionando leyes—contratos que acuerdan franquicias á ciertas industrias ó establecen ciertas prohibiciones, todo con el propósito de favorecer la difusión del trabajo.

Mi oposición á este artículo se funda en otras consideraciones, siendo la primera de ellas el concepto que tengo formado del Estado, á quien no se debe convertir—cuando promulga leyes favorables al desenvolvimiento industrial—en una especie de mercader, que pesa y mide lo que cede, buscando la equivalencia de los valores con aquello que recibe en compensación.

En esta materia yo tengo dos criterios, que los aplico según las circunstancias.

Cuando el Estado trata de adquirir un bien mueble ó inmueble para el uso público ó privado, creo que debe proceder con la mayor severidad, tratando de conseguir el objeto que necesite por el menor precio, y en este sentido, aplaudo el espíritu fiscalista llevado hasta el último extremo, porque considero que no hay ninguna razón que justifique cualquier largueza, por insignificante que sea; pero cuando el Estado, en vez de obrar como adquiriente, obra fomentando las energías individuales y dictando leyes que favorezcan la división del trabajo, entonces la índole de su acción debe ser más tolerante, más generosa, más fraternal, si cabe la aplicación de la palabra, seguro de que cualquier sacrificio que se imponga, será reproductivo, pues es un postulado económico que la riqueza y el poder de un Gobierno, está en razón directa de la prosperidad y de la riqueza de sus gobernados.

Es por esas razones que yo estoy de perfecto acuerdo con las palabras que pronunció el señor senador por Río Negro en la primera discusión particular, al manifestar que no se debían mercantilizar tanto las combinaciones financieras y económicas que ciertas leyes encierran virtualmente, debiendo agregar por mi parte, que si se sigue ciegamente ese criterio, se corre el riesgo de cometer alguna injusticia ó de adoptar resoluciones que no estén encuadradas en un criterio realmente equitativo.

En el asunto que estamos tratando, puede cometerse ese error de concepto.

Cuando se instaló en la República la fabricación del alcohol, fomentada por el Estado, con primas que se pagaron tarde y después de infinidad de trámites, el país consumía una fuerte cantidad de este producto, que se destinaba á la combustión.

Es claro que los primeros fabricantes calcularon las contingencias de su negocio, teniendo en cuenta la cantidad que se consumía en la población, persuadidos sin duda de que ese consumo perduraría por tratarse de un país que podría ofrecer la materia prima en condiciones inmejorables para elaborar el aguardiente.

Pocos años después, en Enero de 1891, el Fisco, apremiado por exigencias financieras, dictó una ley creando los impuestos internos que gravitan actualmente—algunos ya modificados—sobre los productos de la fabricación nacional.

La aplicación de esos impuestos, determinó de inmediato una restricción notable en el consumo del alcohol y las leyes sucesivas que fueron aumentando el impuesto, hicieron desaparecer totalmente ese consumo, siendo reemplazado el aguardiente por el kerosene, que se sigue importando á nuestra plaza.

Voy á [illegible] resumir lo que acabo de decir, para ha[illegible]r más claro mi pensamiento.

Resulta, [illegible] de lo que acabo de exponer, que las pri[illegible]meras fábricas de alcohol se instalaron [illegible]n el país al amparo de una legislación i[illegible]mpositiva, que permitía expender una f[illegible]uerte cantidad de este producto con des[illegible]tino á la combustión y que esa legislación [illegible] fué modificada al poco tiempo de func[illegible]ionar esos estacleeimientos, desapareci[illegible]ndo por completo el consumo del alcohol para quemar.

El proyecto de ley que se está discutiendo, viene, en cierta parte, á restablecer el imperio de la ley que amparaba á los primeros fabricantes de alcohol, exonerando de este impuesto al alcohol desnaturalizado, pero como se ha pensado y se piensa seriamente en estancar el alcohol, se dice desde ahora que no se tendrá en cuenta para nada—en el caso en que lleguen á expropiarse las fábricas—el aumento de la producción de alcohol desnaturalizado, el costo de las instalaciones que se hagan para fabricar este producto, y las utilidades que se obtengan por este concepto; es decir, que el artículo 7.° viene á consagrar, de antemano, la expropiación gratuita del alcohol desnaturalizado.

Yo no voy á sostener, señor presidente, que en esta cuestión se pretenda violar un derecho perfectamente adquirido. Sé positivamente que los primeros fabricantes de alcohol, no pudieron invocar ningún derecho emanado de una ley-contrato capaz de impedir que el Estado modificara su legislación impositiva, cualesquiera que fueran las consecuencias de esas modificaciones.

Así, pues, reconozco que el Estado usó de su derecho al sancionar la ley de 1891, como también usa ahora de un derecho jurídico imponiendo á la fabricación de alcohol esta condición que yo juzgo onerosísima.

En ese orden de ideas, la argumentación empleada por el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda, al contestar al señor senador por Río Negro, es de una consistencia formidable, como todo razonamiento á *priori*, pero lo que yo sostengo, y por esto estoy molestando la atención de mis honorables colegas, es que si no se viola un derecho, se pueden violar ciertas reglas de equidad, de esa equidad que es norma esencial de conducta en el régimen proteccionista que impera en la República, y en casi todos los países civilizados.

Por eso, pues, hago una distinción entre las fábricas que se establecieron antes de ponerse en vigencia los impuestos internos y las que funcionaron posteriormente.

Nada tengo que decir relativamente al segundo grupo de estas fábricas, aunque mi parecer es que la disposición contenida en el artículo 7.° que está en discusión es algo arbitraria, pero como no quiero extremar mis opiniones en esta materia, voy á concretarme á examinar el artículo 7.°, en lo que se relaciona con las fábricas que se establecieron antes.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora oficial, se levanta la sesión, quedando con la palabra para la próxima el señor senador por Montevideo.

—Eran las 6 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sesión Ordinaria sin número

18 DE ABRIL DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Olivera (don Lauro A.), Stirling, Freire (don Tulio), Lezama, Herrera, Semblat, Espalter, Carvalho Lerena, Icasuriaga, Cortinas, Freire (don Román), Samacoitz, Quintana (don Alberto S.). Roosen, Zorrilla, Saldaña, Massera, Berro, Pereda, Caetano, Canessa, Sosa, Lenzi, Quintana (don Julián), Cabral, Oneto y Viana, Buenafama, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Ferrando y Olaondo, Martínez, Barbaroux, Accinelli, Albín y Pérez Olave.

Faltan:

Con aviso los señores: Suárez, Navarrete, Brito, Muró, Rodríguez (don Antonio M.), Canfield, Enciso, Olivera (don Félix A.), Paullier, Pelayo y Mora Magariños.

Con licencia los señores: Fernández, Manini Ríos, Leal, García (don Luis I.), Miranda y Borrás.

Sin aviso los señores: Arena, Borro, Castro, Casaravilla Vidal, Devincenzi, Fleurquin, García (don Bernardo), Iglesias Canstatt, Lussich, Otero, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramón Guerra, Rivas, Roxlo, Sudriers, Travieso, Vásquez Acevedo, Vidal y Pittaluga.

Señor Presidente—No habiendo *quórum*, no puede celebrarse sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo á instalar ciento cincuenta escuelas rurales.»

—Archívese.

«La misma devuelve, modificado, el Proyecto de Ley de Vuestra Honorabilidad acordando una subvención al «Club Fomento de Minas».

—A la Comisión de Fomento.

«El penado Bibiano Arriondo solicita á Vuestra Honorabilidad la revisión del proceso que se le instruyó».

—A la Comisión de Legislación.

«La Comisión de Legislación informa el Proyecto de Ley sobre jurisdicción penal».

—Repártase.

«La Comisión de Hacienda informa el proyecto de papel sellado y timbres para 1907-1908.»

—Repártase.

«Don José María Carrera solicita el pronto despacho de su propuesta para la construcción del «Canal Zabala».

—A sus antecedentes.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

La Cámara se reune el sábado 20, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto creando la Alta Corte de Justicia.

Proseguir la segunda discusión del proyecto relativo á la inembargabilidad de sueldos; del que autoriza al Poder Ejecutivo á emitir títulos á ubicar tierras fiscales, y del de instalación de un tranvía en la ciudad de San José.

Discusión general de los siguientes proyectos: del que modifica la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Octubre de 1904; del relativo al ferrocarril «Algorta-Fray Bentos»; renovación de las chapas de momenclatura de calles y caminos del Departamento; derecho de voto en las elecciones universitarias á los ingenieros; construcción de una balsa en el arroyo San Luis y establecimiento de otra en el Paso de Las Piedras del río Cebollati; asignación de 7000 pesos para obras de vialidad en el Departamento de Rocha, y solicitud del señor Aurelio Rücker.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Brito Duvimioso	Souza José María
Colman Eulalia	Smith Cirilo
González José M.	Testin Casilda
Maciel José	Wilccooch L. F.
Rojas Salome	

EXTERIOR

Bernengo Francisca	Pazos Mercedes
Danno Antonia	Romero Joaquín
Galarza Teresa	Ruiz Miguel
Lazarte Ernesto A.	Viscido Carmine
Martínez Juan	Villani Pascual

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

ESTADO de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de Febrero

INGRESOS

1907-Febrero

1 SALDO DE 31 DE ENERO DE 1907
Efectivo . . . . $ 2.017 77
BANCO DE LA REPÚBLICA
Cuenta corriente . . . . $ 53.591 90
Plazo fijo. . . . . » 96.050 — $ 149.641 90
Caja de Ahorros del Monte de Piedad Nacional . . . . » 702 — $ 152.361 67

28 ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍA
Sus entregas en el mes . . . . . . » 61.543 22

» PENSIONES MANICOMIO NACIONAL
Pensiones por los meses de:
Enero—saldo . $ 1.330
Febrero a/c. . » 220 » 1.550 —
Venta de escobas . . . » 27 95 » 1.577 95

» HOSPITAL DE CARIDAD
Hospitalidades por los meses de Enero — saldo . . . $ 75 —
Febrero á c/. . » 109 84 $ 184 84
Medicamentos despachados á la Junta de Administración Militar $ 294 57
Venta de envases vacíos . » 9 32 » 303 89 » 488 73

» CASA DE AISLAMIENTO
Recibido de dicho Establecimiento el importe dejado por María Duarte antes de fallecer, y que por resolución de la Comisión Nacional de fecha 16 del corriente se vertieron en Caja . » 9 —

» DIRECCIÓN GENERAL
Venta de objetos en desuso. . . . . » 7 46

» DROGUERÍA CENTRAL
Sus entregas en el mes. . . . . . » 4.423 41

» ESCUELA NACIONAL DE ARTES Y OFICIOS
Sus entregas en el mes . . . . . . » 1.946 77 » 69.996 54

» DONACIONES Y LEGADOS
Donativo de Juan Guido Prando. . . . . . » 178 12
Idem de Juan P. Castro . » 200 — $ 378 12

» ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS
Fincas Urbanas. . . . $ 180 —
Terreno en Punta Carreta » 50 — » 230 —

» OBLIGACIONES Á PAGAR
Importe de sueldos por el mes de Enero ppdo. que quedaron sin pagar . . . $ 36 29

» REGISTRO DE EMBARGOS É I. JUDICIALES
Recibido de don Eduardo Garçao por arrendamiento de dicho Registro, correspondiente al mes de Enero, ppdo.. » 546 —

» IMPUESTO Á BOLETOS DE SPORT EXTRANJEROS
Recibido del Jockey Club por recaudación efectuada en el mes de Enero ppdo. . . . . » 1.309 50

» PATENTE ADICIONAL Á COMPAÑÍAS DE SEGURO
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos por lo recaudado en el 2.° semestre del año ppdo. . . » 1.590 01

» IMPUESTO DEL 5 °/o SOBRE SUELDOS
Deducido en sueldos de empleados, correspondiente al mes de Enero ppdo . » 666 51

» MONTEPÍO MILITAR
Deducido en sueldos de empleados militares, correspondiente al mes de Enero ppdo. . . . . » 6 50

» LEY 14 DE OCTUBRE DE 1904
Montepío Civil
Deducido en sueldos de empleados correspondiente al mes de Enero ppdo . » 430 49

» MONTEPÍO CIVIL, LEY DE 1838
Deducido al empleado José Chaves de su sueldo del mes de Enero ppdo. . » 3 —

» MULTAS
Recibido de la Dirección General de Aduanas por multas impuestas. . . $ 51 35
Recibido del Juzgado Letrado de Rocha por multas impuestas . . . . » 597 01
Recibido de la Dirección de Pesas y Medidas por multas impuestas. . » 27 50 » 675 86

» GANANCIAS Y PÉRDIDAS
Recibido por bonificación en varias cuentas . . . . » 1 48 » 5.873 76

28 DESCUENTO DE 1 °/o
Recibido de las siguientes reparticiones:

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública
Febrero . . . . $ 670 19
Tesorería G. de la Nación
Enero ppdo . . . . . » 7.760 45
Tesorería General de Instrucción Primaria
Diciembre 1906 $ 738 04
Enero ppdo. . » 810 34 » 1.548 38
Dirección G. de Aduanas
Febrero . . . . » 28 64
Receptorías de Aduanas
Enero ppdo. . . . . . » 188 69
Dirección G. de Faros
Febrero . . . . » 24 87
Universidad de Montevideo
Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906 . . . » 717 23
Administración del Impuesto U. de I. Primaria
Febrero . . . . . . » 5 90
Biblioteca Nacional
Noviembre y Diciembre de 1906 . . . . » 4 66
Sociedad de Beneficencia de San José
4.° trimestre de 1906 . . $ 15 94
Comisión de Caridad y B. Pública del Salto
Enero ppdo . . . . . » 12 79 $ 10.977 73

Juntas Económico-Administrativas
Canelones—hasta Diciembre de 1906 . . . . . $ 69 62
Soriano—cuota de 10 °/o sobre lo atrazado hasta 30 de Mayo de 1905 . . . . » 182 65 » 252 27

Jefaturas Políticas
Salto 4.° trimestre de 1906. $ 9 72
Paysandú ídem ídem . . . » 22 45
Artigas ídem ídem . . . » 0 61
Florida por el año 1906 . » 15 74 » 48 52 $ 11.278 52 $ 87.148 82

$ 239.510 49

EGRESOS

1907-Febrero

28 PRESUPUESTOS DE EMPLEADOS, NODRIZAS Y GASTOS DEL MES DE ENERO DE 1907, á saber:
Sueldos de empleados . . . . . . $ 23.509 21
Idem de nodrizas . . . . » 7.871 79 $ 31.381 —

Gastos de oficina . . . . $ 1.030 65
Idem de luz y lumbre. . . . . . . » 2.104 79
Idem de aguas corrientes. . . . . » 1.083 95
Idem de alimentación. . . . . . . » 14.687 30
Idem de lencería, vestido y calzado. . » 1.599 93
Idem de Farmacia y Droguería. . . » 6.806 79
Idem de aseo . . . . » 324 90
Idem de locomoción y transporte. . . » 450 33
Idem de reparación y conservación de los edificios . . . . » 1.193 25
Idem de conservación, adquisición de mobiliario, útiles y materiales . . . » 721 31
Idem de Enseñanza . . . . » 126 91
Idem Menores . . . . » 555 01
Idem de Talleres . . . . » 6.380 52
Idem de eventuales . . . . » 926 36
Idem de varios. . . . . » 950 12
Idem de casa (alquiler). . . . . . » 130 —
Billetes, extractos y anexos (lotería). . » 447 17
Legía, soda, etc. (lavadero). . . . . » 102 50
Conservación, compostura de máquinas (Lavadero) . . . . » 16 12
Forrajes (lavadero) . . . . » 61 60
Herraduras, compostura de vehículos y arreos (lavadero) . . . . » 9 50
Oficina Técnica (Dirección) . . . . » 8 62
Gastos Generales (Dirección). . . . » 208 84 » 39.926 47 $ 71.307 47

1907-Febrero

28 LIGA URUGUAYA CONTRA LA TUBERCULOSIS
Subvención por Enero ppdo . . . . $ 2.000 —
IMPUESTO Á BOLETOS DE SPORT EXTRANJERO
Comisión del Interventor don E. Conlazo Zabalía sobre la recaudación del mes de Enero ppdo. . . . . . . » 115 47 » 2.115 47

LEY 14 DE OCTUBRE DE 1904
Montepío Civil
Vertido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, como sigue:
Por cuenta de lo deducido en sueldos de empleados en el mes de Enero próximo pasado . . . . $ 356 65
Por cuota del mes de Enero, artículo 12 de dicha ley. . . . . » 500 — $ 856 65

28 TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Vertido en dicha Tesorería por importe deducido en sueldos de empleados de Enero ppdo. como sigue:				
Por importe de 5 °/o sobre sueldos	$ 666 51			
Por Montepío Militar. .	» 6 50			
Por Montepío Civil--ley de 1838	» 3 —	$ 676 01	$ 1.532 66	
» HOSPITAL DE NIÑOS—«PEREYRA-ROSSELL»				
Pagado á Manuel R. Bandin como sobrestante .	$ 60 —			
Pagado á Braceras y C.ª por su c/. de géneros .	» 343 50	» 403 50		
» OBLIGACIONES Á PAGAR				
Entregado al practicante G. Devincenzi, del Hospital de Caridad, por importe de su sueldo del mes de Diciembre, que existía depositado en Caja. . .		» 11.85		
» OFICINA TÉCNICA— INSTALACIÓN				
Planilla de gastos que quedó sin pagar en el mes ppdo	$ 212 55			
Gastos de instalación de dicha oficina correspondiente al mes de Enero ppdo	» 159'15	» 371 70		
» TRASLACIÓN DE OFICINAS				
Gastos de la instalación de las oficinas de la Dirección General, ocasionados por su traslación á la calle Rincón núm. 23		» 47 32		
» ASILO DE M. Y CRÓNICOS, MATERNAL NÚN. 4 Y C. DE SAN JOSÉ				
Por cuenta del crédito extraordinario autorizado el 23 de Noviembre ppdo. destinado al blanqueo y pintura del establecimiento		» 551 65		
» CASA DE AISLAMIENTO				
Pagado á los asilados como remuneración correspondiente al mes de Diciembre de 1906		» 6 —		
» GASTOS IMPREVISTOS				
Pagado al Banco de la República por custodia de valores.		» 1 90	» 1.393 92	$ 5.042 05
» EXISTENCIA QUE PASA AL MES DE MARZO DE 1907				
En efectivo			» 6.089 71	
BANCO DE LA REPÚBLICA				
Cuenta corriente		$ 60.319 26		
Plazo fijo.		» 96.050 —	» 156.369 26	
Caja de Ahorros del Monte de Piedad Nacional			» 702 —	» 163.160 97
				$ 239.510 49

Montevideo, 26 de Mayo de 1907.

Federico Mora Magariños.

V.° B.°—*Rufino Gurméndez.*

Montevideo, 4 de Abril de 1907.

Enterado, dése cuenta y publíquese.

José Scoseria, Director.
Antonio M. Márquez, Secretario.

2243.ab.19.

Departamento de Hacienda

Aduanas de la República

CRÉDITO PARA PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

LEY

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase el crédito suplementario de treinta y cinco mil pesos que solicita el Poder Ejecutivo para cubrir gastos extraordinarios de Aduana, originados en el presente año económico.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 3 de Abril de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Usina Eléctrica de Montevideo

NUEVA FORMA DE PAGO DE LOS MOTOR-GENERADORES ADQUIRIDOS ANTERIORMENTE POR EL DIRECTORIO.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

N.° 287.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Excmo. Señor:

En el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año ppdo. para la contratación de varios motor-generadores destinados á esta Empresa, se establecía que el pago se efectuará por el Directorio de acuerdo con la siguiente cláusula, que para mayor fidelidad considero conveniente transcribir á V. E.:—«Forma de pago—Mientras «que prosigan los trabajos, el Consejo pa«gará el 80 °/o á los Contratistas, sobre la «cantidad del trabajo completo y sobre el «valor de la instalación ó materiales en«tregados f. ó. b. al recibir los certificados «de llegada por el Consejo, en Montevideo, «y también el certificado de los Ingenie«ros de que la fabricación de la instala«ción ha sido debidamente llevada á cabo «de acuerdo con la especificación, si el «Consejo tuviera Ingenieros para repre«sentarlo en Europa. El saldo de 20 °/o «será pago por el Consejo á los Contra«tistas en dos cuotas iguales: la primera «cuota al mes después de la fecha en la «cual los Ingenieros certifiquen que la ins«talación ha sido completamente monta«da en su sitio y en estado completo para «funcionar ó prestar servicios; la segunda «cuota será paga por el Consejo á los Con«tratistas al terminar el período de con«servación, pero la segunda cuota bajo «ningún principio vence hasta doce me«ses de la fecha en que se efectúe el pri«mer pago de 10 °/o, ni aún entonces, si el «trabajo y la instalación no ha sido certi«ficado como en buena reparación, per«fecta condición y debido orden para su «funcionamiento durante los doce meses «referidos y á la terminación de dicho «período de doce meses. Ningún pago á «cuenta puede ser considerado como de«mostración de que los Contratistas han «ejecutado tal trabajo ó cualquier parte «de él, de acuerdo con esta especificación, «como relevando á los Contratistas de «cualquier responsabilidad contraida bajo «este Contrato.—El Consejo, cuando ha«ga pagos, hará una deducción del 1 °/o de «todas las sumas vencidas, á los Contra«tistas».

De los términos de esta cláusula, resulta que el *80 °/o del valor* de las máquinas debe ser pagado en el momento de recibirse por el Directorio los certificados que acreditaran su embarque en el puerto de origen; y el resto, 20 °/o, en dos cuotas de 10 °/o cada una, la primera una vez efectuada la instalación en condiciones regulares de funcionamiento y la segunda al terminar el período de conservación, que nunca finalizará antes de transcurrir los doce meses desde la fecha de la entrega precedente.

El artículo 11 del Contrato firmado por el representante del Directorio, Ingeniero Calcagno, dice textualmente así: «Las condiciones de pago serán las siguientes: La primera cuota, de 25 °/o, se hará efectiva en «Montevideo á tres meses ó en Londres «á cuatro meses de la fecha del Contrato. «La segunda cuota de 25 °/o se hará efec«tiva en Montevideo á seis meses ó en «Londres á siete meses de la fecha del «Contrato. La tercera cuota, de 30 °/o, se «hará efectiva en Montevideo contra los «documentos de embarque que reciba de «Montevideo el Consejo, ó en Londres un «mes después (pero no antes de nueve «meses en Montevideo ó diez meses en «Londres, de la fecha del Contrato.) La «cuarta cuota de 20 °/o (ó sea el saldo) se «hará efectiva en Montevideo en dos pla«zos iguales, según se estipula en la espe«cificación, ó en Londres un mes después «de haber vencido cualquiera de los pla«zos en Montevideo».

El contrato, por consiguiente, modifica parcialmente las condiciones de la contratación autorizada por V. E.: se anticipa, en efecto, el pago del 50 °/o del valor de las máquinas, según lo estipulado en la mencionada cláusula del respectivo pliego de licitación.

Es de todo punto evidente que el señor Delegado del Directorio, que ha demostrado, en el desempeño de esta importantísima gestión, un celo y una inteligencia dignas del mayor encomio, que se ha visto obligado por las circunstancias á hacer este convenio que carece de toda importancia.

Además de esta modificación, que es la de más significación, se hacen algunas otras de carácter técnico, como la graduación de temperatura de los dinamos-excitadores, especificación de la materia de que se compondrán los volantes, consumo máximo de vapor por K. W. H. inspirado en una concepción más alta é inteligente del funcionamiento de las instalaciones proyectadas, y que á efecto de que V. E. las conozca debidamente se acompaña una copia del respectivo Contrato.

El Directorio hace mención de ellas en la presente nota, al solo efecto de que V. E. se servirá aprobar las modificaciones referidas, si como es de esperar comparte á este respecto la opinión de sus miembros.

Con tal motivo saluda á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.
Ernesto Llovet,
Secretario interino.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Vista la precedente nota del Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo», solicitando la modificación de la forma estipulada anteriormente para el pago de los moto-generadores contratados en Europa, cuyo nuevo régimen no altera sino en esa parte el carácter de las propuestas que oportunamente fueron aceptadas por el Gobierno, siendo así que el comisionado del Directorio, ingeniero señor Calcagno, se ha visto obligado por las circunstancias á acceder á esa modificación, que según el mismo Directorio carece de importancia,

SE RESUELVE:

Autorizarlo para que acepte la nueva forma de pago de los moto-generadores exigida por los constructores y en el sentido expuesto en la nota precedente.—Autorízanse, á la vez, las modificaciones de orden técnico á que también se refiere la misma comunicación, en virtud de ser reputadas por el Directorio, convenientes para el mejor funcionamiento de las instalaciones proyectadas.—En consecuencia, publíquese y previa comunicación á la Contaduría General, vuelva al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo»,

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Abril de 1907

Contaduría General—Nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo la resolución por la cual se aprueba el presupuesto presentado por el ingeniero Abel Fernández para practicar los estudios y formular el proyecto de instalación del servicio de aguas corrientes en San Fructuoso.

—Contaduría General—Expediente remitido por el Ministerio de Guerra y Marina, relativo á la nueva cédula otorgada á la señora Natalina Careco, y liquidación de pensiones.

—Contaduría General—Expediente del Directorio de la Usina Eléctrica para que se liquide la suma necesaria para instalaciones y consumo efectuado en los años 1903 á 1905.

—Contaduría General—Expediente del Ferrocarril Central del Uruguay, para que se le liquiden las mensualidades de Enero, Marzo y Abril de 1906, por pasajes y fletes girados en dichos meses por el Ministerio de Guerra y Marina.

—Contaduría General—Expediente de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, pidiendo liquidación de cantidades, por importe de lanchajes y descargas.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Tocello Salar, cuyo importe asciende á la cantidad de 272 $.

—Contaduría General—Notas del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, comunicando haberse aprobado las liquidaciones en las sucesiones de Samuel Sporí y Luis Toscano, cuyos importes ascienden á las sumas de $ 139.30 y $ 37.83 respectivamente.

—Fiscal de Gobierno—Petición del Banco Comercial sobre aprobación de una modificación que se hace en sus estatutos.

—Contaduría General—Expedientes sobre reintegros de montepío de Ruperto L. Parpal, Tenedor de Libros de la Contaduría General del Estado; Antonio Sureda, Ingeniero del Departamento Nacional de Ingenieros; Eugenio J. Roldán, Oficial 2.° de la Contaduría General del Estado y Luis M. Revuelta, Oficial 1.° de la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Contaduría General—Expediente de doña Camila Larrosa, viuda del soldado Demetrio Corrales, sobre abono del haber del mes de Octubre de 1906, que figuró con nota de ausente.

—Contaduría General—Expediente de Antonio Maidana, ex soldado del Batallón 3.° de Cazadores, por premio de constancia de primera clase.

—Contaduría General—Expediente del subteniente don Abdón Cruz, pidiendo abono del mes de Noviembre de 1906, en situación de reemplazo.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PASADOS Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN, POR CONCEPTO DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS ORIGINADOS DURANTE LA REVOLUCIÓN DE 1904.

Interesados	Apoderados
José M. Salgado	Luis Garibaldi (hijo)
Abdón Silva	A. J. M. Guidice
Eusebio da Rosa	Luis Garibaldi (hijo)
Gabino Prestes	Minelli González y C.ª
Dorila P. de Pintos	Luis Garibaldi (hijo)
Manuel Gérman	D. L. Martines
Rufino Martínez	Minelli González y C.ª
Manuel R. Borba	A. G. González
José Segovia	Alberto R. Dagnino
Juan Salaverry y Orloqui	Camilo Urueña
Loreto Castillos	Eugenio Lauz
José M. Candamil	José P. Ramírez
Eduardo Castilla	V. García Varela
Julio Albistur	Minelli González y C.ª
Antonio Bernaola	Alfredo Bocage
Torres Hermanos	
Liborio A. Escarón	Lázaro J. Palma
V. Flores Duarte	Luis Garibaldi (hijo)
J. P. Daban de Rivera	Lázaro J. Palma
Agustín Martínez	Juan B. Fabbiani
Francisco Ibarra	Luis Garibaldi (hijo)
Emilio da Rosa	» » »
L. Gabino y Onofre	Minelli González y C.ª
Miguel Bacelo	Ramón E. Silveira

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Ubilla y Azcoytia, Pedro Bruquera, Alejandro Conti, Clotilde Alvariza, Pedro Irigoyen, Cándido Vicente da Silva, Narbondes Martínez Maciel, Minelli González y C.ª (apoderado por varios), José Vicente Lucas, Sebastián Robaina, Alejandro Fagundez, Juan Luis Alvez, Juan Bautista Morales, Julián Urcasita, Domingo Rodríguez Berriel.

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la primera quincena del mes en curso.

Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Enterado; publíquese y archívese.

A. Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1906 hasta el 31 de Marzo de 1907 .	411.720	2.063.030	35.835	1.177.228	11.167
Primera quincena de Abril de 1907	52.000	253.188	3.950	15.673	600
Total de kilos .	463.720	2.316.218	39.835	1.192.901	11.767

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Abril de 1907

Poder Judicial—Nota adjuntando copia legalizada del proyecto de reglamentación del aula de Práctica Forense.

—Universidad—Nota comunicándole que ha sido aprobada la reglamentación á que se refiere la anotación anterior.

—Contaduría General—Nota comunicándole que se autorizó á la Dirección de Instrucción Primaria para abonar el aumento del alquiler de la casa que ocupa.

—Contaduría General—Nota comunicándole que se concedió la antigüedad del 1.° de Marzo á los nombramientos de disectores del Instituto de Anatomía.

—A la Universidad—Nota comunicándole la resolución á que se refiere la anotación anterior.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota trascribiéndole un informe del Departamento de Ganadería y Agricultura sobre la flora de las plantas fibrosas existentes en el país.

—Sociedad Rural de Paysandú é Instituto de Higiene Experimental—Nota comunicándole la resolución recaída en el expediente iniciado al señor Juan Ferrarios por irregularidades en el desempeño de su puesto en la Estación Veterinaria de aquel Departamento.

—Universidad—Nota comunicándole la aprobación del aumento del personal de oficinas en la Escuela de Veterinaria.

—Universidad—Nota comunicando la aprobación del nombramiento de don Eduardo Gauthier.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución aprobando el presupuesto para las obras á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural Número 15 de San José.

—Fiscal de Gobierno, Fiscal de Hacienda, Contaduría General, Dirección de Instrucción Primaria y Caja Escolar de Jubilaciones—Notas transcribiéndoles la resolución recaída en el expediente iniciado por don Agustín Villagrán, sobre devolución de descuentos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Solicitud de Luis Bazzan, solicitando subvención para crear un establecimiento particular de enseñanza para los alumnos que ingresen en la Escuela Naval y Academia Militar.

—Contaduría General—Nota del Instituto Físico Climatológico, sobre eventuales para solventar varios gastos.

—A la misma—Nota del mismo Instituto, sobre inclusión en el presupuesto de la partida destinada para pagar la publicación de su Boletín Meteorológico mensual.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Universidad, sobre construcción, en Sayago, de un depósito de granos y semillas.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Escuelas—Vuelve su nota solicitando fondos para gastos imprevistos.

—Contaduría General—Presupuesto por Abril, del Departamento de Ganadería y Agricultura.

Idem del Instituto Físico Climatológico.

Idem de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la propuesta de Francisco Figueredo, ofreciendo en venta el edificio ocupado por la Escuela de 2.° grado número 5, de Pan de Azúcar.

—Se archiva una solicitud de Agustín Villagrán, pidiendo se resolviera el expediente que inició, en virtud de haber sido ya resuelto.

—Contaduría General — Antecedentes sobre reclamación de haberes, hecho por la señorita Juana Sanguinetti.

—Dirección de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos á la reconstrucción del edificio de propiedad escolar que ocupa la escuela de 2.° grado número 3, de Santa Lucía (Departamento de Canelones).

—Contaduría General—Presupuesto de este Ministerio por el mes de la fecha.

—Se firma el título de Contador á favor de don Constancio Ferreira y se le manda entregar al interesado.

—Se firma el título de Dentista á favor de don Francisco de Medeiros y se le manda entregar al interesado.

—Se expiden dos pasajes de 1.ª clase (ida) con destino á Minas á favor de la señorita Clara S. Genovese, que va á tomar posesión del cargo de maestra de la Escuela Rural número 4.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 18 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Brómetro, estacionario.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
Lluvias y manifestaciones eléctricas.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 769.30.
Temperaturas: normal 20.00, á la intemperie 20; máxima 20.50, á la intemperie 25.50; mínima 19.00, á la intemperie 10.
Viento Este, 22 kilómetros por hora.
Han caído 4 litros de agua por metro cuadrado.
Altas presiones en la parte central del continente.
Depresión al Sur.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Departamento Nacional de Ingenieros

ABONO DE MONTEPÍO POR VARIOS DE SUS EMPLEADOS QUE SE HALLAN EN COMISIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Vistos y resultando que los empleados del Departamento Nacional de Ingenieros señores Orestes F. Croce, Angel Cosio, Santiago Berlotti y Omar E. Monegal, que se hallan en el desempeño de diversas comisiones con retención de sus respectivos empleos efectivos en el citado Departamento, no sufrieron, debido á omisión, el descuento de montepío con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1904, por los meses de Diciembre de 1905 á Octubre inclusive de 1906.

Atento lo manifestado por la Contaduría de la Inspección General de Vialidad, para que por razones de equidad el reintegro de los montepíos adeudados se efectúe en seis cuotas, sin perjuicio del pago de la cuota corriente y en mérito á lo informado por la Inspección General de Vialidad y la Contaduría General del Estado y á la conformidad prestada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

SE RESUELVE:

Que por la Contaduría General se haga efectivo á contar desde el presupuesto del mes corriente, el descuento de los montepíos que adeudan los referidos empleados, rebajándolos de sus sueldos respectivos con arreglo al siguiente monto y proporción:

Señor Angel B. Cosio—Su deuda ($ 50.16) cincuenta pesos con diez y seis centésimos, pagadera en seis mensualidades de ($ 8.36) ocho pesos con treinta y seis centésimos cada una.

Señor Orestes F. Croce — Su deuda ($ 42.78) cuarenta y dos pesos con setenta y ocho centésimos, pagadera en seis mensualidades de ($ 7.13) siete pesos con trece centésimos cada una.

Señor Santiago Bertelli — Su deuda ($ 25.63) veinticinco pesos con sesenta y tres centésimos, pagadera en seis mensualidades, una de ($ 4.28) cuatro pesos con veintiocho centésimos y cinco de ($ 4.27) cuatro pesos con veintisiete centésimos cada una.

Señor Omar E. Monegal — Su deuda ($ 14.63) catorce pesos con sesenta y tres centésimos, pagadera en seis mensualidades: una de ($ 2.48) dos pesos con cuarenta y ocho centésimos y cinco de ($ 2.43) dos pesos con cuarenta y tres centésimos cada una.

Vuelva á la Contaduría General á sus efectos y comuníquese á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Midland

SE LE AUTORIZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESVÍO, CORRALES Y GALPÓN EN LA ESTACIÓN PIEDRAS COLORADAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Abril de 1907.

Visto el proyecto presentado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción de un desvío, corrales para embarcadero de ganado y galpón de carga en la Estación Piedras Coloradas, exigido por las necesidades del tráfico y á cuya obra concurre el vecindario de la localidad con el importe de la mitad de los gastos que ocasione la construcción del desvío y corral referidos. Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Autorizar á la citada Empresa para la construcción del desvío, corrales y galpón referidos, de acuerdo con el proyecto y Memoria descriptiva presentados y con las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, debiendo la Empresa someter directamente á la aprobación de la Inspección de Ferrocarriles el detalle de los materiales á emplearse en la obra.

Es entendido que á pesar del concurso pecuniario del vecindario, á que se ha hecho referencia, las obras serán de exclusiva propiedad de la Compañía, imputándose á la cuenta de Capital la parte que corresponde abonar á la Empresa por dichas obras.

Firmados y sellados los planos respectivos y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, previa la toma de razón correspondiente por la Oficina de Control de Ferrocarriles.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Abril de 1907

Dirección General de Instrucción Pública—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por la señora Matilde Escardó de Platero, con motivo de la construcción de una pared lindera al edificio de propiedad escolar en Los Pocitos.

—Jefatura Política y de Policías de Cerro Largo—Pasa al Ministerio del Interior, para su resolución, el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de dicha Jefatura y en virtud del pedido de fondos formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

—Dirección General de Instrucción Pública—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo relativo á las reparaciones á efectuarse en el local que ocupa la escuela rural número 34 del Departamento de Cerro Largo.

Compañía Minas de Oro del Uruguay—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de fecha 4 de Abril de 1907 de esta Compañía, pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales destinados á la explotación de sus minas.

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de dicha Empresa pidiendo exoneración de derechos de Aduana para las maquinarias destinadas á la instalación de una fundición que se agregará á sus talleres.

—Ministerio de Hacienda—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de ese Ministerio pidiendo que el empleado técnico de la Oficina de Catastros y Avalúos, don Esteban Clos, en comisión en el Departamento de Rocha, baje á la Capital á hacerse cargo de su puesto.

—Oficina Hidrográfica—Pasa á la Contaduría la planilla del presupuesto de esa oficina correspondiente al mes de Abril corriente.

—Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres—Pasan á la Contaduría General los certificados expedidos por la Inspección Técnica Regional núm. 7 que han sido abonados por esa Junta en Marzo ppdo.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Se le concede autorización para vender al señor Juan B. Stella una caja de humo de locomotora.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado el expediente relativo á la construcción del camino carretero de San Carlos á Punta del Este.

—Pasan á la Contaduría General del Estado los antecedentes relativos al reintegro de montepío por los empleados del Departamento Nacional de Ingenieros don Orestes F. Croce, Angel A. Cosio, Santiago Bertelli y Omar Monegal.

César Pripp—Pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por corresponderle, un telegrama de dicho señor, de Conchillas, por el que solicita un veterinario para inspeccionar ganado.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Bellagio», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 147 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Orly», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Minas», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Cavi», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Reviel», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pomona», de Río Janeiro, con 2 pasajeros.
—Vapor inglés «Deddington», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Oswestry», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Christian Horn», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Vauxhall Bridge», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor ingles «Hyanthes», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 168 pasajeros.
—Vapor inglés «Bellagio», para Liverpool, sin pasajeros.

ACCIDENTE

La Capitanía del puerto de Conchillas ha dado cuenta de que el pailebot «Flor de la Esperanza», en viaje para Mercedes, fuése á pique en Punta Negra, á causa de haber encallado por aproximarse demasiado á la costa; habiéndose salvado toda la tripulación, que se encuentra en tierra.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 9 pasajeros.
—Vapor francés «Les Andes», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Beacon Grange», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Vénus», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 106 pasajeros.
—Vapor argentino «Ternero», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «Argentino», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor belga «Presidente Bunge», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Manchester Mariner», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor holandés «Nordborn», de Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Thorpe Grange», de Amberes, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Pomona», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Mendoza», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Victoria Ema», para Dolores y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Minas», para Génova, con 24 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 149 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor francés «Les Andes», para Marsella, con 23 pasajeros.
—Vapor inglés «Beacon Grange», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor norteamericano «Explorer», para Punta Arenas, sin pasajeros.

ACCIDENTE

El Establecimiento Frigorífico Uruguayo, situado en el Cerro, comunicó anoche, telefónicamente, que el queche número 410, que había zarpado del muelle de esa Empresa cargado de pipas de sebo con rumbo al puerto, acababa de chocar en una piedra, abriéndose un rumbo en la roda, haciendo agua, y que pedían con urgencia auxilios por encontrarse en peligro de zozobrar.

Inmediatamente se dispuso la salida del vapor «General Lavalleja» con gente de la repartición y un bote para prestar los servicios solicitados, trayendo á remolque al mencionado queche, el que ha sido puesto á flote y efectúa en el puerto el trasbordo de la carga.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 17 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Yonic», de Wellington y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés «Malau», de Dunquerke y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 145 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 80 pasajeros.
—Vapor argentino «San Martín», de Asunción, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma, con 10 pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Hope», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Formosa», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Kist», de Callao y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Queen Mary», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor noruego «Lindstol», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor francés «Chili», de Burdeos y escalas, con 15 pasajeros.
—Vapor inglés «Matin», de Amberes, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Florianópolis», de Río Janeiro, con 8 pasajeros.

SALIDAS

Vapor holandés «Nordborn», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Corunna», para Amberes y escalas, sin pasajeros.
—Vapor español «Argentino», para Barcelona, con 5 pasajeros.
—Vapor inglés «Stanhope», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor noruego «Otto Sverdrup», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 91 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 152 pasajeros.
—Vapor inglés «Yonic», para Río Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Toscana», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés «Formosa», para Marsella, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MARÍA RAMÍREZ, POR HOMICIDIO FRUSTRADO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 27 de Octubre de 1906, como á las seis de la tarde y en su casa, en las chacras de la ciudad del Durazno, la acusada, que hasta cinco días antes y por espacio de cuatro años había vivido en concubinato con Gregorio Hernández, infirió á éste, con un pequeño facón, varias heridas penetrantes en el tórax, que pusieron al herido en peligro de muerte;

Segundo: que la acusada confesó, en el primer momento, que obró por celos y que procuró matar á Hernández, *«pues para verse desgraciada con un hombre, quería verse desgraciada del todo»*;

Tercero: que unas dos horas antes, la prevenida había ido hasta la chacra próxima, donde vivía Hernández, y allí había encontrado á la nueva concubina de éste, á la que había corrido á latigazos, entrando luego á la casa y sacando 40 centésimos de una bolsita y llevándose una olla que, dice, le pertenecía;

Cuarto: que el incidente posterior con Hernández se produjo porque éste fué á la casa de la acusada, amenazándola con darle una soba, á reclamarle los *cuatro reales*, que esta manifiesta haber llevado para comprarle calzado á un hijito de trece meses del que Hernández era padre;

Quinto: que, en el día de los sucesos, la acusada estaba encinta, dice que por obra de Hernández, y alumbró más tarde en la cárcel del Durazno;

Sexto: que Hernández curó de las heridas que le habían sido inferidas, en el término de veinte días;

Séptimo: que la acusada obró enceguecida y arrebatada por la pasión de los celos;

Y lo firman, de que doy fe.—*Montero y Paullier.—A. Serratosa Cibils.—Juan Mazza,—I. Caorsi.—Benigno Reboledo.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Visto en definitiva, en 1.ª instancia, este proceso criminal instruído de oficio contra María Ramírez, oriental, de 24 años y soltera, acusada por el Ministerio Público como autora del delito de homicidio frustrado, con circunstancias atenuantes, por lo que ha requerido contra ella la aplicación de la pena de dos años de prisión;

Por lo que resulta declarado en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que, al herir á Hernández con la intención manifiesta y confesada de darle muerte, se hizo la prevenida culpable del delito de homicidio, si bien éste quedó frustrado porque la víctima se repuso de sus graves heridas;

Que el delito frustrado se pena como el consumado, pero con la rebaja de uno ó dos grados, artículo 60 del Código Penal, lo que permite disminuir en dos ó cuatro años la pena de once años de penitenciaría establecida por el artículo 317 para el homicidio simple;

Considerando que, admitida por el Jurado la concurrencia del elemento pasional de los celos, equivalente á la cólera, cabe, conforme á lo dispuesto por el artículo 331 inciso 1.°, otra rebaja de uno á tres grados;

Considerando, que facultado el Juez sentenciador para fijar la rebaja de grados dentro del margen acordado por la ley según las circunstancias del caso, opta por la mayor rebaja para llegar á la pena moderada que con plausible acierto ha requerido el representante del Ministerio Público;

Que en efecto la acusada es digna de lástima y si bien no se la puede absolver, porque su venganza pasional fué excesiva, se impone juzgarla con benignidad;

Que la conducta de Hernández para con su exconcubina fué indigna, al abandonarla con un hijo de corta edad y dejándola encinta, lo que, á la infidelidad, agregaba la falta de cariño y de protección á la prole, y es perfectamente explicable que la hembra-madre, apasionada, se viera naturalmente impelida á la venganza contra el hombre ingrato que así la maltrataba y desamparaba;

Que el detalle del reclamo de los cuatro reales á la compañera de cuatro años y madre de sus hijos añade un tinte más antipático todavía á la actitud de la víctima;

Por consiguiente,

Considerando que, adoptado como término de la rebaja el de cinco grados, queda la pena en un año de penitenciaría que, por no ser pena legal, se convierte en un equivalente de dos años de prisión, segun la regla de los artículos 76 y 37;

Por los motivos expuestos y vistos los artículos 66, 68 y 35 del Código Penal,

Fallo condenando á María Ramírez en dos años de prisión y en las costas.

Se descontará en forma la prisión preventiva y el arma del delito será enviada al Parque Nacional.

Concluida la causa, se archivará el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MIGUEL JUÁREZ, POR MUERTE DE CESÁREO Ó ANACLETO MACHADO.

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 11 de Noviembre de 1906 y en el almacén de Francisco de Lemos, en los suburbios de la Villa de Rivera, varios individuos, entre los cuales el acusado y Cesáreo Anacleto Machado, se encontraban tomando bebida, siendo como las 7 y media de la noche;

Segundo: que Machado, ebrio, se puso á insultar y desafiar á los presentes, diciendo que él era «blanco» y que saliera el que quisiera;

Tercero: que el acusado salió á la provocación de Machado y en la calle á poca distancia del almacén se «toparon», resultando el acusado con una contusión y lesión leve en el labio superior y Machado con un golpe de cuchillo que el acusado le infirió y que, por haber tronchado la arteria carótida, produjo la muerte instantánea de Machado;

Cuarto: que al lado del cadáver de Machado se encontró un martillo;

Quinto: que el acusado estaba ebrio;

Sexto: que el acusado era un hombre trabajador. Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—Joaquín de Gatica,* discorde respecto al 5.° donde dice estaba ebrio.—*Amalio López.—Alejandro C. López.—Juan Surroca Quartino.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 18 de Abril de 1907.

Visto en definitiva este proceso criminal instruído de oficio contra Miguel Juárez, oriental, de 20 años, soltero y jornalero, acusado por el Ministerio Público como reo de homicidio con circunstancias atenuantes, por lo que ha requerido su condenación en siete años de penitenciaría:

Por lo que resulta establecido en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que el acto voluntario y deliberado de Juárez, respondiendo á la provocación ó desafío de Machado é infiriéndole una herida inmediatamente mortal, constituye el delito de homicidio intencional imputado en la acusación;

Considerando que, por otra parte y aún aceptado que la intención del agente no fuera la de matar, por el hecho de entrar en riña á sabiendas, es responsable de las consecuencias de su actuación en ella, que fué, en el caso, la muerte de su adversario, artículo 334 del Código Penal;

Considerando que la responsabilidad del acusado está atenuada por diversas circunstancias que imponen la rebaja de la pena normal del homicidio, siendo esas circunstancias:

—provocación indebida de la víctima é injurias que debieron naturalmente despertar la cólera del acusado y producirle arrebato;

—golpes sufridos de parte del provocador que llegó á causar al prevenido, aunque se ignora por qué medio, si con un martillo hallado cerca del muerto ó á golpes de puño, una pequeña lesión en la cara, lo que explica aún más el arrebato;

—la ebriedad;

—conducta anteriormente buena;

Considerando que esas circunstancias, que se encuadran en las previsiones del artículo 18 y números 4, 5, 6 y 7 del Código precitado permiten una fuerte rebaja hasta de tres grados en la pena del homicidio simple, artículo 70;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 66, 59, 37 y 35 del Código Penal,

Fallo: Condenando á Miguel Juárez, reo de homicidio en riña, á sufrir la pena de cinco años de penitenciaría y en las costas. Se computará con arreglo á la ley la prisión preventiva y fijo en treinta días el período de la reclusión celular.

Concluida la causa, archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

Juzgado Letrado del crimen de primer turno, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

Juzgado Letrado de lo civil é intestados de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

Juzgado Letrado Departamental, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

Fiscalía del Crimen de primer turno—Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

Fiscalía del crimen de segundo turno—calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

Fiscalía del crimen de tercer turno—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

Primer turno, Río Negro 184 a. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

Segundo turno, Río Negro 184 a.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Vázquez, Salvañach y Fein.

Día 18 de Abril

Trámite—Herrera y Obes con Minelli, Vázquez Gómez con Villarreal, Reybau con Gómez, Bayley y Silva con Echevarría, D'Iraulle con Ferrando, test. Javier de Viana, Mautone Pascual concordato, conc. Augusto Dupont, tres en causas criminales.

Administrativas—Dos.

Nota—En esta audiencia se terminó la vista en juicio público de la causa seguida á Baldomero Rodríguez y otros, por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Piera, Alvarez y González.

Día 18

Trámite—Echevarría Pedro y otro con Ricardo Acosta, Uriarte José María, tercería en los autos de Enrique Mondino con Morse y C.ª, Marchetti Andrés con Juan Conserva y Hno., una administrativa, tres criminales.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 18

Trámite—Suc. Honorio Saint Gés, suc. de Alejandrina de la Sierra de Ordeñana, suc. de Nicolás Chápores, suc. de Felicia Gamba, conc. de Federico Baras, Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vannet, inc. de Garardo Campos, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, suc. de Angel Martínez, José Serrantes, los doctores Alfonso Lamas y Enrique Mondino contra la sucesión del presbítero Lorenzo A. Pons, suc. de Agustín Pascual, Lorenza Berriel de Reboledo, inc. del doctor Manuel Herrera y Reissig y Juan Silva y Cabrera, Josefina Calo de Ayala, José Fariña ó José Lope contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, la suc. de Rafael Melo contra José A. Campagna, Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha Ignacio Echagoyen contra Beltran Halty, sucs. de Juan José Fernández y Sofía Anaya de Fernández, José R. Rodríguez contra Juan S. González y Julio Besada, Gregorio Conde (hijo), A. Rodríguez y Compañía contra Gabino Silva de Almeida, Apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, María Concepción Trinidad de Padilla, suc. de José Miguel Laredo, suc. de Juan Blanco Carramal inc. de Manuel A. Valverde, Nicasio García, Isabel Fernández de Bálsamo contra la suc. del coronel Angel T. Bálsamo, suc. de M. Ginebra de Asprino, suc. de M. Costas, Juana Barreiro de Laporte, suc. de Nicolás Chápores, Carlos Botelli con Calixto Cabrera, Ramón López con Ignacio Francisco de Olivera y Prospecio Olave, apelación del Juzgado L. Departamental de Rivera.

Interlocutorias—Suc. de Juan Bautista Musti, Vicente Pera con Carlos Aguiar, suc. de José García y demás herederos de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández.

Definitiva —Juana Rua con los señores Mann, George, Depots Limited.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 18

Trámite—Suc. de Ana Gastambide de Ubalde, suc. de Guillermina Farini de Vilaza, test. de Jaime Martí, el doctor Isaac Gil contra María Ginous de Rojo y Luisa Rojo, Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, la suc. de Juan Etcheverriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, conc. necesario de Guillermo Pérez, Manuel Amado, el Banco Italiado del Uruguay con la sucesión de Clodomiro de Arteaga, Martina Uharte, testamentaría de Manuel Bauza Iglesias, Manuel Amado, test. de Rarmón Márquez y otros, conc. necesario de Augusto Dupont, Liboria Montero de Alvarez, suc. de Cristián Habegger, conc. voluntario de Quintín Páez, suc. de Felipa Ximénez, suc. de Francisco Palmerini, suc. de José Carlevari, Narciso Gardey contra Francisco A. Lanza, antecedentes relativos á la menor Teresa Maneiro, José Ferreira da Fonseca contra José Duarte Paiva, conc. voluntario de Estanislao Pérez Nieto incidente mandado correr por separado, sucs. de Francisco Raffo, María Russi de Raffo Juan Raffo, concurso necesario de Saturnino Martínez, María Antonia Reboledo de Britos, sucesiones de José Cibils y Martín y María Calvet. suc. de Juan Caviglia, sucs. de Pablo Garbarino y Emilia Giusso de Garbarino, sucs. de Juan, Eugenia, Pablo y Juan Antonio Mazza, Aurelia Bauzá de Thibaut, Juana Bauzá de Martins y Toribia B. Bauzá de Acevedo de Souza, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciolo y otros, test. de Manuel Salgado.

Interlocutorias—Sucs. de Félix Montani, Virginia Montani de Rabuffetti, Ernesto Montani y Fortunato Rabuffetti, Elisa Pecchi, nombramiento de tutor, sucs. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira.

Definitivas—Suc. de Angela Rossi de Paganini, suc. de Carlos Pini.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 18

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Eulogia Vázquez de Carrera, terc. Ramón Márquez y otros, suc. Esperanza Mercader de Claramunt, suc. Josefa Gainza de Olano, José María Buchelli contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Ventura, suc. Mariana Cahill de Pacull, María y Pablo Aspesi y Fugazza, Manuel Crovetto con Luis Marsini, José Martínez López, Santiago Traverso, Enrique Cortacans, suc. Enrique Caussade Benavides, suc. Lucas Herrera y Obes y otros.

Interlocutorias—Sucesión María Barrios de Trápani, suc. Mariana Cahill de de Pacull, suc. Natividad Barretto de Baccino, José María Bucheli contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Ventura, terc. Carlos Strazzarino, Eulogia Vázquez de Carrera.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda. Juez: Doctor Francisco M. Castro

Día 18

Trámite—Antonio Llambías de Olivar denuncia (7), Julio Sacarelo íd., Dirección de Impuestos con Cancela y Echemendy, Eduardo H. Piaggio con Fisco, Carmen Ciavazco denuncia.

Francisco Sáez.—Actuario.

Aduana

Trámite — Dos sumarios por contrabando.

Isaías Ximénez, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 18

Trámite—La Compañía Minas de Oro de Rivera con H. G. Rerisson Clisson y y Augusto Saavedra, Juan Merlotti proponiendo concordato preventivo judicial, Juan Harambure y Juan Echevarne solitan intimación al rematador Rodolfo Machó, Miguel Pereyra (hijo) con Enrique S. Risso, Bautista Cores con Exequiel Grajales (hijo), Pedro Guillem con Aurelio Rodríguez, Francisco Ayestarán con Julio B. Sosa, informe del señor Juez en los autos caratulados Vicente García, queja contra procedimiento del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno.

Interlocutoria— El concursado Vicente García, incidente sobre rehabilitación.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 18

Trámite—Camilo Lay, quiebra, Personnaz y Gardín con Otero y C.ª, Manuel Verde con Francisco García, José Otero con E. M. Alvarez, Miqués hnos. y Ari-

gón con Carmelo Macellari, Silvio P. Imbriaco con Manuel Sais Martínez, José R. López con R. de Peñafort, Antonio Caramés con Inocencio Arrospide y Rodolfo Cambiaso, Pedro V. Sancasoni con Albaro Cuppini, terc. Enrique Razzini; Manuel Pereyra (hijo) con Enrique C. Ruis.

Interlocutorias—Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Haryley, Christophersen hermanos y otros con la fragata italiana «Papa Emanuela», Saturnino Cristi con Adolfo Lerena y José M. Jorge, Angel Zito con Alfredo Lerena, Lucio L. Pereyra con Alberto Vargas, conc. José Guardiola.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 17

Trámite—Elisa de Mello de Robledo y otros con José de Mello y Pedro Mauricio Delgue, Arturo Velazco con Rómulo Llanes, Fabio Clérici y Josefa C. de Manzi con Juan B. Selvático, Alfredo Folle con Blanca Sasso de Farini, ejecutando derechos de Luis Baccino, la Oficina de I. Directos con Melitón Muñoz, Lorenzo Magnone, hoy suc. Pedro Perdomo, suc. González de Velazco Isabel, Enrique Galán con Sestini y C.ª, Ricardo Fernández, Tomás E. Benvenuto con Pedro R. Mones, oficio del Juzgado Nacional de Hacienda, conc. Pedro Sans, conc. Rufino Pereda, inc. Rufino Pereda, concurso Alfredo Clavelli, inc. del doctor Federico Escalada, Tomás Borsachi, Pío Mendioroz con Manuel M. Quintero, incapacidad Elena Franzero, Angela Q. de Sodré, conc. Eduardo Lenzi (hijo), exhorto del Juzgado Letrado de la Florida, Hilario Castans con Juan Barraco, Germán Zaldo Hermoso, Rogelio Llonas, Joaquín Prado, Juan Chaves, José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, José D. Inchausti, conc. José R. Violante, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, Enrique Segade con Juan Sívori, Sabina Mignagoren de Dovitis, José B. Tutzo con la Sociedad de Socorros Mutuos Unión Fraternal.

Interlocutorias—Incapaz Manuel María Lorenzo, Pedro Lázaro Beltrame.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Juan José Rastelino, Emilio W. González, Josefa Vinent.

Definitiva—Pedro Musso cesionario de Manuel Albarracini con Enrique Lungier, Julio Reventós y otros.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

18 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 2.350	al contado . . .	70 90 °/o

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin de mes. .	91 20 °/o
» 18.650	para fin de Mayo .	92 — »
» 18.650	para fin de mes .	91 40 »

Empréstito Brasileño

$ 1 500	para el 20 de Abril	93 20 °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de Mayo .	70 40 °/o
» 4.700	ídem ídem . . .	70 50 »
» 23.500	ídem ídem . . .	70 50 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 40 »
» 9.400	para fin de mes . .	70 90 »
» 9.400	ídem ídem . . .	71 — »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 30 »
» 4.700	ídem ídem . . .	70 30 »
» 9.400	para fin de mes. .	70 80 »
» 14.100	ídem ídem . . .	70 80 »

Empréstito de Conversión

$ 1.025 75	al contado . . .	91 40 °/o
» 1.025 75	para el 20 de Abril.	91 40 »
» 2.797 50	ídem ídem . . .	91 40 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000	para fin de Mayo .	92 — °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

18 de Abril de 1907

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 19 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Darmstadt, alemán, para Bahía, Madeira, Vigo y Bremen, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa. . . 8 a. m.	Bolsa. . 7 a. m.

Clyde, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southamton, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 19	Central... 10 p. m. del día 19
Terrestre. 10 p. m. del día 19	Terrestre. 9 p. m. del día 19
Bolsa..... 10 p. m. del día 19	Bolsa..... 9 p. m. del día 19

Prinz Oskar, alemán, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 20 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 3 p. m. del día 19	Central... 2 p. m. del día 19
Terrestre. 2 p. m. del día 19	Terrestre 1 p. m. del día 19
Bolsa..... 2 p. m. del día 19	Bolsa.... 1 p. m. del día 19

Oronsa, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 12 m.	Central . 10 a. m.
Terrestre . 11 a. m.	Terrestre 9 a. m.
Bolsa . . 11 a. m.	Bolsa . 9 a. m.

Etruria, aleman, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 a. m.	Central. . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre . 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . . 9 a. m.

K. Friedrick August, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 23	Central . 2 p. m. del día 23
Terrestre . 2 p m. del día 23	Terrestre 1 p. m. del día 23
Bolsa . . 2 p. m. del día 23	Bolsa . . 1 p. m. del día 23

Washington, italiano de Buenos Aires para Barcelona y Génova, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 23	Central. . 2 p. m. del día 23
Terrestre . 2 p. m. del día 23	Terrestre. 1 p. m. del día 23
Bolsa . . 2 p. m. del día 23	Bolsa . . 1 p. m. del día 23

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Bellailsa	inglés....	19	Liverpool
Júpiter	brasileño.	19	Río de Janeiro escs
K. Victoria...	sueco....	19	Hull (para B. A.)
Washington ..	italiano ..	19	Génova (para B. A.)
Sao Paulo	alemán...	19	Amberes y escs.
Nile.........	iuglés....	20	Southampton y esc.
S. Prince.....	inglés....	20	Nueva York
Orónsa	inglés....	21	Liverpool y escs.
Provense	francés...	21	Marsella y escs.
Cap Vilano....	aleman ..	21	Hamburgo
Nassovia......	aleman...	21	Amberes y escs.
Poitou........	francés ..	22	Marsella y escs.
Nivernais.....	francés...	22	Marsella y escs.
Alfonso XIII..	español ..	22	Barcelona y escs.
Tartari........	inglés....	23	Liver ool
Brasileño.....	nacional..	23	Barcelona y escs.
Umbria	italiano ..	24	Génova
Montevidian ..	inglés....	25	Glasgow y escs.
Rudelsburg...	alemán...	25	Bremen y escs.
Hortensius....	inglés....	25	Liverpool
Comino.......	italiano ..	26	Génova
Aragon	inglés....	23	Southampton y esc.
Bologna	italiano ..	26	Génova (para B. A.)
Hillierag	inglés....	27	Liverpool
Orita	inglés....	28	Valparaíso
Barkum.......	aleman ..	28	Bremen y escs.
Argentina	italiano..	29	Génova para (B. A.)
Kildare.......	inglés....	20	Maryport
Cordova.......	italiano ..	29	Génova
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.
Italie	francés...	30	Marsella y escs.
Navarra.......	alemán ..	30	Hamburgo
Weimar	alemán ..	30	Bremen
Voltaire	inglés....	30	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRA	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Simaringen...	alemán...	19	Bremen
Clyde	inglés....	20	Southampton y esc
Melderskin....	noruego..	20	Nueva York y escs.
Etruria........	aleman...	20	Hamburgo
Oronsa........	inglés....	21	Valparaíso
P. Oskar......	alemán...	21	Génova (de Bs. As.)
Jupiter	brasileño.	24	Río Janeiro
Washington ..	italiano ..	24	Génova (de Bs. As.)
K. F. August.	alemán...	25	Hamburgo
Etona.........	inglés....	25	Nueva York y escs.
Hegoland	alemán...	26	Bremen y escs.
Chili	francés...	27	Burdeos y esc.
Nile...........	inglés....	27	Southampton y esc
Orita..........	inglés....	28	Liverpool y esc.
Nivernais	francés...	30	Marsella y esc.
Provence	francés...	30	Marsella y esc.
Poitu..........	francés...	30	Marsella y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE ABRIL DE 1907

José Sacchi, italiano, 64 años, casado, Yaguarón 354.

Enrique Razzini, italiano, 55 años, soltero, 8 de Octubre 65.

María Paz San Román de Lizarraga, oriental, 23 años, casada, Colón 116.

Rosa Pasquale, argentina, 5 años, Yí 267.

Magdalena M. de Chiappori, italiana, 80 años, viuda, 25 de Agosto 235.

Angela Ortiz, oriental, 4 años, Hospital de Caridad.

Atilio Romenzaga, oriental, 11 años, Hospital de Caridad.

José M. Zas, 3 años, Andes 254.

Juan Ayoso, oriental, 56 años, soltero, Durazno 405.

César Bianco, oriental, 13 años, Ejido 63.

Hortalisio Anastasio, oriental, 22 años, soltero, Parque Nacional.

Jorge C. Carlevaro, oriental, 59 años, casado, San José 146.

María Suárez, oriental, 35 años, viuda, Hospital de Caridad.

Agustina P. de Castelli, italiana, 42 años, casada, Hospital de Caridad.

Francisco Porro, italiano, 69 años, casado, Chaná 109.

Agustín Padé, oriental, 9 meses, Canelones 331.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Göyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorgüere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaria todos los dias hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día lunes 22 del corriente á las 3 p. m. —Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2296-v.ab.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la compra de un terreno que debe estar situado en la parte Sud de la Ciudad y comprendido entre las calles Florida y Yaro y entre la de Canelones y el mar, cuyo terreno será compuesto de un área superficial de 4.000 á 4.500 metros cuadrados.

Los propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los dias hábiles, desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*José Luciano Martinez*, Secretario General.

2274-v.ab.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para el arrendamiento de casas para asiento de las comisarías de la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª sección.

La casa para la comisaria de la 3.ª sección, estará ubicada en el radio siguiente: de la calle Cerro Largo á Mercedes, y de la de Andes á la de Yi.

La de la 4.ª sección estará ubicada entre las calles de Yí á la de Andes, y de la de Soriano á Durazno.

La de la 5.ª sección estará ubicada entre las calles de Orillas del Plata á Mercedes, y de Defensa á Médanos.

La de la 6.ª sección tendrá la ubicación entre las calles de Defensa á Médanos, y de Lavalleja á Isla de Flores.

El arrendamiento de las casas de la referencia será por el término de cuatro años ó sea durante el período gubernativo de la actual Administración, y los proponentes harán constar en sus propuestas el área, las comodidades que tienen, y harán las refacciones indicadas de acuerdo con lo que establezca la Jefatura, á efecto de habilitar los locales, manifestando también la cantidad mensual que piden por la casa.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría todos los dias habiles desde la presente fecha hasta el 25 del corriente, de 3 á 6 p. m.—*José Luciano Martinez*, Secretario General.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.

2273-v.ab.25.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresion de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, *de acuerdo con el pliego de condiciones* que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación, todos los dias hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del dia 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustin Piera*, Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario.

2264-v.ab.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO À LICITACIÓN

Por disposición de la corporación, se llama á licitación, *por segunda vez*, para el suministro de artículos de fidelería á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Mayo próximo al 30 de Abril de 1908.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria General, Rincón 23, todos los dias hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaria hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el lunes 22 del corriente, á las 11 a. m.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Secretaria.*

2293-v.ab.21.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por cuarta vez á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones, que ha sido modificado, se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2295-v.ab.26.

AVISO

Llámase á propuestas para el mantenimiento en perfecto estado y limpieza de las balanzas de Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla en la Secretaría de esta oficina, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado en esta Dirección el jueves 25 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2285-v.ab.23.

Dirección General de Impuestos Directos

A LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Se cita y emplaza á los señores propietarios de la 7.ª sección de la Capital limitada por la calle Miguelete al Norte, Gaboto al Este, Médanos al Oeste y el Río de la Plata por el Sud, que no hayan satisfecho el impuesto inmobiliario del actual ejercicio ó que lo hubieren pagado indebidamente por simples planillas, sin munirse en la Oficina de Empadronamiento del memorándum respectivo, para que se presenten á la referida Oficina de Empadronamiento, todos los días hábiles de 9 á 12, desde el 4 hasta el 20 del corriente, á efecto de retirar sus memorándums, y abonar el impuesto en la Dirección del ramo, ó á subsanar la omisión que hubieren padecido, según corresponda, en mérito á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley, el pago del impuesto, sobre bienes empadronados, sólo se justifica *con boletos de padrón*, y no con planilla de Contribución Inmobiliaria, las que en tales casos no tienen valor alguno, y se consideran nulas.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos en la 7.ª sección, que vencido el término del emplazamiento se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto con arreglo á la ley.

Para conocimiento de los interesados se determina á continuación la ubicación de los bienes materia de este emplazamiento:

Calle La Paz 32, 50, 90, 96 y 96A, Gaboto 33, 31, 9 de Abril 9, Orillas del Plata 238A, 238, La Paz 39, Piedad 43, 43A, La Paz 37, 51, 51A, Orillas del Plata 262, id s/n entre el número 254 y el 256, id s/n Ferrocarril Central, id s/n Ferrocarril Central, Magallanes 72, Médanos 98, 96, Tacuarembó 30, Orillas del Plata 275, 279, Cerro Largo 428B, Piedad 52C, Orillas del Plata y Magallanes, Cerro Largo 462, Gaboto 31, Orillas del Plata s/n, Ferrocarril Central, Paysandú 436B, 480, Gaboto 35, Cerro Largo 521, 521A, Magallanes s/n entre el 92 y 96, Uruguay 504 y 506, Paysandú 401 y 405, Uruguay 540, Vázquez 24, Paysandú 425, Gaboto 59, Mercedes s/n entre el 420 y el 424, Uruguay 597, Mercedes s/n entre el 448 y el 460, Mercedes 478, Uruguay 645, 617, 619, 613 y 615, Colonia 364, Mercedes 447, Colonia 398 y 400, 18 de Julio 528, 526 y 508, Colonia 391 y 397, 18 de Julio Iglesia del Cordón, Colonia 407, Vázquez 92, 18 de Julio 672 y 676, Constituyente 22, 34, 36 y 38, Lavalleja 4A, 4B y 10BB, Piedad 176A, Rivera s/n entre el 69 y el 65, Gaboto 149, Rivera 75, Magallanes 182, s/n entre el 139 y el 135, Lavalleja 29, 29A y 23, Minas 212, Gaboto 163D, Charrúa s/n entre el 13 y el 7, Charrúa 7, Constituyente Iglesia Evangelista, Soriano 316 y 304, Constituyente 33 y 37, Vázquez 142, 140 y 138, Salto 20, Minas 253 y 255, Canelones s/n, entre el número 368 y el 370, Soriano 343, Soriano s/n (Emilio Lancellietti) linda al E. con A. Mérola y al S. suc. García), Tacuarembó 206, Canelones 419, Vázquez 201B, Salto 65, Canelones 381I, Maldonado s/n, entre el número 382 y el 388, Salto 72, Minas 287, Maldonado s/n, entre el número 400 y el 406, Maldonado 390, Canelones 407A, Canelones s/n, Iglesia San Antonio, Gaboto y Canelones, frente al Este y al Norte, Magallanes 250, Médanos 228. Tacuarembó 225-225A, Durazno 398B-416, Encina 78, Magallanes 191, Isla de Flores 29?, 392, s/n, entre el número 412 y el 414, idem s/n, entre el número 412 y el 420, Durazno 411, Isla de Flores 572, Magallanes 296, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Médanos y Vázquez, *linda al E. con Peixoto y Morales*, Médanos 258A, San Salvador 46, Vázquez 208, San Salvador s/n frente al S. entre Salto y Tacuarembó, linda al E. con Juan García, Salto 94, Isla de Flores s/n, frente al N., *entre Magallanes y Gaboto, linda al E con* Antonio Ahita, Magallanes s/n, frente al O., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al Sud con Isabel Barroso y José Saavedra, San Salvador 108, Gaboto 285, ídem s/n, frente al E., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al N. con Bernardo Arriendare, San Salvador 25, San Salvador 27, Médanos 278, Estanzuela 112, 114, Vázquez 238, Tacuarembó 275, Salto 108, San Salvador 73, Estanzuela 132, 134, Escuela N. de Artes y Oficios, San Salvador y Gaboto, frente al Norte y al Este, Estanzuela y Salto, frente al Norte y al Este, Estanzuela, frente al Norte entre Vázquez y Salto, linda al Oeste con la propiedad núm. 91, Estanzuela 91, id s/n, frente al Norte, entre Salto y Tacuarembó, linda al Este con Eduardo y Juan Recaite, id s/n., frente al Norte entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con Duncan Guerra, id 121, Tacuarembó 301, Cebollatí s/n., frente al Sur, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con el 206, id s/n., frente al Sud, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con A. Sorrentino, Salto 136, id s/n., entre el 132 y 136, id s/n., entre el 122 y 126, Estanzuela s/n., entre el 133 y 137. id 133, Médanos, Tacuarí y Vázquez, Vázquez y Tacuarí (submarina), Manzana 178, Manzana 179 (submarina), Salto, *Rampla Sud América y Tacuarembó, Minas*, id id id, Minas al Oeste Rampla Sud América al Sud, Gaboto, Rampla Sud América y Magallanes, Estanzuela s/n entre el 120 y 128 (Rosa Balboa), Estanzuela *al Oeste del 117*, Estanzuela *al Este del 111, Cebollatí* al Oeste del 206, Vázquez al Sud del 261, Tacuarembó al Norte del 301, Estanzuela entre Gaboto y Magallanes (Roberto Kaidd), Tacuarí y Gaboto (submarina), Colonia 403, San Salvador y Tacuarembó (Eugenio Ottone), Canelones, Magallanes y Gaboto (Capilla), Minas al Sud del 233, San Salvador al Oeste del 46.—Montevideo, 2 de Abril de 1907. *La Dirección General de Impuestos Directos.*

2199-v-ab.20.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de Abril 1.º sancionó la siguiente resolución:

Convócase á la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo.

El acto se efectuará el 20 del corriente á las 5 p. m. en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recogiéndose las boletas hasta las 5 y 15 p. m. Presidirá la elección el señor Vocal doctor Duvimioso Terra.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

2208-v.ab 20.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaria de la Facultad.—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaria á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 15 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*El Secretario.*

2247-v.ab.24.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 pagina 68).

Dos gabinetes de física núm 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase *á concurso para proveer en propiedad la dirección* de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, *de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles*, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio, que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Witmans Barnes Manufacturing C°., de Chicago (Estados Unidos), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: ferretería é instrumentos de agricultura, y cuyas marcas consisten en la denominación «Bull's Head» y «Diamond», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2278-v.ab.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio, que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de la Compañía Gillete Safety Razor, de Boston (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: navajas y hojas de navajas, y cuya marca consiste en la denominación «King C. Gillete» y etiqueta correspondiente. Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2276-v.ab.19.

Esta oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Petillón Galimberti y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: almacén por mayor de comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: Igea.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2277-v.ab.19.

Por disposicion superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario.

2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO À LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio de la Cárcel de Rocha

Llámase á licitación por el término de quince dias para las obras de carpintería del edificio de la Cárcel del Departamento de Rocha, con estricta sujeción al *pliego de condiciones y descriptivo y plano*, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente *á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en* presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General.

2237-v.ab-24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en los Corrales de Abasto de Constitución y Belén

Llámase á licitacion, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en los Corrales de Abasto de los pueblos Constitución y Belén—Departamento del Salto—con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secreraría y en la citada Junta, hasta el dia 22 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2158-v.ab.21.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la provisión de ciento veinte mil kilogramos de maiz, ciento veinte mil de pasto de primavera y ochenta mil de alfalfa, para el corralón del servicio de acarreos de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría a consulta de los interesados y para el dia 25 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2291-v.ab.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios *la señora doña Dominga Bastingorry de Soulhourt*, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.*

2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Rios de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele ex-

traviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.* 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cammarano,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 117, y doña **María De Simón,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nocera, domiciliada en la calle Río Negro número 87a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4622-v-ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cudina,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad, español nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 37, y doña **Mariana Garís,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Florida número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4604-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bernardo Marcenaro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 75, y doña **Juana Blundis,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4602-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Casto Russo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Convención núm. 140, y doña **María Esther Echeverría,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Uruguay núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4590-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rosas,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 2, y doña **Rosa García,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, demiciliada en la calle Policía Vieja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4591-v.ab.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fontenla,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Galletti,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 102, y doña **María Benita Castellanos,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4615-v-ab.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Capellan,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Cobreses (provincia de Santander), domiciliado en la calle Cerrito letra A, y doña **Ovidia Molinos Taboas,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Redondela (provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Cerrito letra A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4594-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Linares,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 139, y doña **Aquilina Villar,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4592-v.ab.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Alzáibar número 35, y doña **María Luisa Outeda,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 4605-v.ab.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galimberti,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 132, y doña **Honorina Andrea Scandroglio,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 4623-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Lamas,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 236, y doña **Genoveva Fraga,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 4606-v.ab.25.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pacheco,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Yaguarón número 199, y doña **Marcelina Sauleda,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4603-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aramendía,** de 34 años de edad, de estado seltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 222, y doña **Rosa Tellechea,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4595-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Revilla,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarón 154, y doña **María Teresa Ecaldaferro,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Daymán 90A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4596-v.ab.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Gómez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 47, y doña **Jesusa Mosqueira,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 4597-v.ab.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 4631-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Varela,** de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 455, y doña **Modesta Rom,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 4616-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Villano,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Colonia número 373, y doña **María Mersse,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo. de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Minas número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 4607-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Domingo del Pino,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 465, y doña **Carmen Bustamante,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer làs causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 4608-v.ab.25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña **Aída Delfino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 4632-v.ab.28.

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Charles William Drever,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 419, y doña **Merina Alexander Christie,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Escocia, domiciliada en la calle Isidoro De-María 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats,* Oficial del Estado Civil. 4588-v.ab.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doroteo Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Panizza** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Manuela Clelia Poladura,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Corrales 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril de año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Merletti,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Rosa Caprile,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 4618-v.ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Francisco Morales,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Manga, y doña **Magdalena Catalina Ascheri,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 4598-v-ab.23.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berhau**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Sahara, domiciliado en Carrasco y doña **Emilia Seoane**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4593-v.ab.21.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña **Josefa Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4619-v.ab.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Martelo** (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Fumagalli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4609-v.ab.25.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Naranjo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en esta sección, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4610-v.ab.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gayero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 9, y doña **María Elena Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4620-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rappalini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 132, y doña **Manuela Bula**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4611-v.ab.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Novilla**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tajes número 76, y doña **Catalina Miraldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Iglesia número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4599-v.ab.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo José Beuck**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 173, (5.ª sección), y doña **Clelia Battaglia**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4624-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristian Schenzer**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 126, y doña **Luisa Norberta Pintos**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4625-v.ab.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Celestino Irazábal Blanco**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Rosa Catalina Colombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4626-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Fontana**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 380 (5.ª sección), y doña **María Mario**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4600-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Enrique Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estanzuela número 163, y doña **Francisca Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4601-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gordiano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 4, y doña **Josefina Ronzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4589-v.ab.19.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Murguía**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 496, y doña **María Luisa Radegunda Guarnaschelli**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 165 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4627-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Radonde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos Orientales, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 64b, y doña **Rafaela Alassia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 21 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4621-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Briano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Carapé núm. 153, y doña **María Blanca Rosa Crosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4612-v.ab.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4636-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Fructuoso Bañales**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú s/n y doña **Sara Ramos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4613-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Ibáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **María Elvira Clerissi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4617-v.ab 25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint Gés, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2294-v-my.1.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Benck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes mencionados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Lucio Canto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2157-v.ab.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de haber nos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se han incluídos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que lo daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio de cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos, y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardín é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez, Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegossi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que en virtud de haber renunciado el señor Esteban Armas, el cargo de Síndico del concurso de don Gustavo A. Sommer, ha sido nombrado en su reemplazo el señor Antonio B. Gardella, domiciliado en la calle Misiones número 139, á quien los acreedores del referido concurso deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2233-v.ab.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Santiago Casal, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Francisco B. Helguera, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2135-v-ab.20.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisabe, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de

Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil. —Resultando: 1.º Que don Nicasio E. Perera, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Domínica en vez del de Dominga en la de esta ultima; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.º Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheritéguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.º Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en si la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquella (f 16 vta).—y Considerando: 1.º Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando ménos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*— En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á 14 y 15, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluirá los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque con pulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mención, se ve que aquellas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.— 2.º Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Dominica como por error se consignó en aquéllas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento, prévia tasación y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*, Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fé.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2289-v-jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1986-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que en este Juzgado, en los obrados «Domingo Eyheralde sobre «rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Florida, 18 de Febrero de 1907.—Vis«tos: Este juicio promovido por don Heraclio A. Zi«pitria, en nombre y representación de don Domin«go Eyheralde, por rectificación de partidas. Por lo «que resulta del expediente traído á la vista, y, Con«siderando lo dictaminado por el señor Agente Fis«cal, y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la «Ley de Registro de Estado Civil y 1.º de la pro«mulgada el 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que «se hagan las rectificaciones solicitadas.—Comuní«quese á la Dirección de Registro Civil con las co«pias del caso y adjunción de las partidas. Igual «comunicación se hará á la Junta Económico-Admi«nistrativa.—Publíquese esta sentencia en dos diarios «por diez días y agréguense los impresos en op rtu«nidad, sin escrito. Previo pago de costas, vuelvan «al legajo respectivo los autos agregados, expídanse «los testimonios y desgloses que se solicitaren, ar«chivándose este expediente.—*Federico Carbonell y* «*Vives*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*José Torres*, Es«cribano Público».—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación.— Florida, 25 de Febrero de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2230-v.ab.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz,, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienos fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hacé saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.º de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público. 2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Jnez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-.l.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.º Por las generales de la Ley. 2.º Sirvan declarar si la persona a quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.º Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.º Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.-Maldonado, 14 de Marzo de 1907.— *Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.º Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrite, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martinez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. Tambien será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público, que ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza don Miguel Flaquer, y se esta procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no hagan pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan bienes ó documentos del fallecido, ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán al Síndico, don Eugenio M. Sacarelo, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos. —Paysandú, 12 de Marzo de 1907.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 2134-v.ab.20.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citandose a la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.— Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales*. 2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.— Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués*. 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay*. 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.* 2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato*. 2283 v.my.14.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé*. 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.º de Abril de 1907. — *Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino*. 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez*. 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Inda y Calvo*. 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles y útiles a don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz*. 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*
2268-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar, los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forsella,* domiciliado en la calle Agraciada número 231A.—*Fernando Schiavone,* domiciliado en la calle Guaviyú número 91.
2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituído una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, á la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunic» al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.*
2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender a don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisco Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado a don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 441. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.*
2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*
2252-v.my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Pereiló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber a los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª*
2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.*—*Joaquín Rodríguez.*—*Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi.*
2241-v.my.5.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.*
2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.*
2239-v.my.5.

Al comercio

He prometido vender a don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.*
2238-v.my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.*
2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.*
2228-v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria», que en el ramo de café y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.*
2226-v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.*
2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 135 y 137 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva.*
2224-v.my.1.º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Saltaberremborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.*
2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 328.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.*
2220-v.ab 30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Ezcoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Díez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Díez y Fernández.*
2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 35 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.*
2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imia Lozano.*
2211 v ab.28

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.*
2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Cuffardi.*
2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Roy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de don Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.º de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mí y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.*
2202-v ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*
2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Novell Hnos.*
2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez.—C. E. Casaravilla Vidal.*
2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Bardia, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacén del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907—*José Castiñeira.*
2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.*
2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.*
2194-v.ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*
2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y á pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Narbais.—Juan M. Carco.*
2192-v.ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.*

2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.* 2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Domínguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», tenían en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna. Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—«*Mónico y Zefferino*».—*Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sacarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José Antonio y Simón Otero la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse á la misma dentro del plazo de treinta días reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demicheli.*

2176-v.ab.25.

Venta de un almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Juan A. Caderosso y C.ª, el negocio que tengo establecido en la calle Canelones números 36, 38 y 40, esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que tengan cuentas ó cualquier otro derecho que hacer efectivo se presenten en dicha casa dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Pablo Caderosso (hijo).*

2173-v.ab.22.

"La Tutelar"

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Juan M. Argerich y C.ª la empresa de asistencia para enfermos denominada «La Tutelar», establecida en esta ciudad con casa matriz en la calle Uruguay 211 esquina Dayman, incluso la farmacia y todos los útiles y dependencias, quedando todo el activo y pasivo á cargo de dichos Juan M. Argerich y C.ª—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Enrique Genta.* 2172-v.ab.22.

Despacho de bebidas y billar

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á los señores Manuel Vinagre y Pedro Linares, el despacho de bebidas y billar sito en la calle General Liniers 204. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Antonio G. Carpintero.—Joaquín Neira.* 2171-v.ab.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Ulises Isola y C.ª el establecimiento de botica de nuestra propiedad, instalado en la calle 25 de Mayo número 303, esquina Ituzaingó.

Y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Campomar y C.ª* 2163-v.ab.21.

Sociedad comercial

Hacemos saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry-Harretche, hemos constituído una sociedad comercial, colectiva, que girará bajo la razón de «Rodríguez y C.ª» cuyo domicilio será en el Sarandí del Quebracho, 8.ª sección de este Departamento; quedando refundidas en ella las firmas de «Jesús López y C.ª» de este lugar y «Silvera y Rodríguez» de dicho Sarandí, haciéndonos cargo del activo y pasivo de las extintas firmas, por compra que hicimos en la propia fecha.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á los que se consideren con derechos al respecto, para que concurran á ejercerlos dentro de treinta días, en el expresado domicilio —Tres Islas (Departamento de Cerro Largo), á 17 de Marzo de 1907 —*R. Rodríguez Rama.—Emilio Vila.—Santos L. López.* 2162-v.ab.21

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.*

2160-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Celestino Rey, mi casa de cigarrería, que tengo establecida en esta ciudad calle Rincón 247.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á dicha casa y con algún derecho, para que dentro del término de 30 días se presenten á reclamarlo con los justificativos legales en la indicada casa hasta el 31 del actual y pasado esa fecha en la calle 18 de Julio 263.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Raimundo Inchaurrondo.* 2159-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en esta plaza teníamos establecida bajo la razón social de Dotta y Stelardo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Carlos Dotta.—Guadalupe, 19 de Marzo de 1907.—*Carlos Dotta.—Pedro Stelardo.* 2156-v-ab.19.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Alberto Cirio:—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.* 2155-v.ab.24.

Saladero Americano

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a don Juan B. Fontán y don Juan Inda todas las existencias del «Saladero Americano», quedando disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del ramo saladeril y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado saladero, ó en el escritorio, calle Paysandú 227, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Fontán, Corbari y Compañía.* 2154-v.ab.19.

Venta de un almacén

Al comercio y al público en general, participo que he vendido á don Jesús Santa María mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 211. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso, á deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Secundino Fernández.* 2153-v.ab.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*

2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*

2147-v.ab.28.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Valentín Marinoni mi taller de carpintería, establecido en la calle San José números 134 y 134 A, con todas sus existencias y máquinas, y que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán presentarse en dicha casa todas las personas que se consideren como acreedoras de dicho negocio, con los respectivos justificativos, dentro de 30 días.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*Gerónimo Visconti.* 2136-v.ab.20.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. Joao
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.

D

Diaz Antonia
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Grañotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tálice y Moretti
Condo Fernández Mariano
Barragué Juan B.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marroig Hnos.
Ravera Vicente

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sanchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martínez
Jose Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbe Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª.
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German

Durazno

Pedro Berseîche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 3 de Abril de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender a don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabartería y lomillería, tenía establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.* 2110-v.ab.21.

Imprenta del DIARIO OFICIAL